



UNIVERSIDAD OPARIN. S.C.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO.**

LICENCIATURA EN DERECHO.

***“REFORMA A LA FRACCIÓN II Y DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL
ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.”***

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PLAN 2008

PRESENTA:

JUAN JOSÉ LÓPEZ GUTIÉRREZ.

ASESOR:

MAESTRO: LEOBARDO REYES SANDOVAL.



ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO., 2018.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I. LOS DERECHOS HUMANOS.

Páginas Número

1.1- Antecedentes de los Derechos Humanos.....	3
1.1.1- ¿Qué son los Derechos Humanos y cuáles son sus principios?...	7
1.2. La Declaración de Derechos de Virginia.....	9
1.3.-Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano.....	10
1.4- Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	12
1.5.- Convención Internacional de Viena.....	17
1.6.-Los Derechos Humanos en México.....	18
1.6.1- Antecedentes de la Constitución Mexicana.....	20
1.6.2 ¿Qué son los Derechos Civiles en México?.....	22
1.7.- Los Derechos Humanos en el Derecho Internacional.....	28
1.7.1.- Organismos Internacionales que Trabajan en México.....	29

C A P Í T U L O I I .

II.- LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

2.1.- Conceptos de las Garantías Individuales.....	43
2.1.1- Las Garantías Individuales en México.....	46
2.1.2- Breve historia de las Garantías Individuales en México.....	48
2.1.3-Clasificación de las Garantías Individuales en México.....	50
2.3.-Derechos Fundamentales.....	52
2.3.1.- Breve historia de los Derechos Fundamentales.....	53
2.3.2.- Clasificación de los Derechos Fundamentales.....	54
2.3.3- Relación y diferencia de Derechos Humanos y Garantías individuales.....	56
2.4.- Análisis dogmático de los Artículos 14 y 16 Constitucional.....	57

CAPÍTULO III.

NACIONALIDAD Y CUIDADANÍA

3.1.- ¿Qué es la Nacionalidad Mexicana?.....	65
3.1.1 ¿Cómo se Adquiere la Nacionalidad Mexicana?	67
3.1.2 Derechos y Obligaciones de la Nacionalidad Mexicana.....	68
3.1.3 ¿Cómo se pierde la Nacionalidad Mexicana?.....	69
3.2.1 ¿Qué es la Ciudadanía Mexicana?.....	70
3.2.2 ¿Cómo se Adquiere la Ciudadanía Mexicana?.....	71
3.2.3 Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos Mexicanos.....	72
3.2.4 ¿Cómo se pierde la Ciudadanía Mexicana?.....	74
3.3.1.- La Nacionalidad y Ciudadanía como Derecho Humano.....	75

CAPÍTULO IV.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL
ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL.**

4.1- Análisis Jurídico del Artículo 38 Constitucional.....	83
4.2.1 Exposición de la razón de la fracción II y IV Del Artículo 38 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	88
4.3.1 Análisis de la fracción II del artículo 38 constitucional.....	90
4.4.1- Análisis de la fracción IV del artículo 38 constitucional.....	91

CAPÍTULO V

PROPUESTA

5.1- Propuesta.....	95
5.2.1 Conclusiones por Capítulos.....	96
5.3.1 Conclusiones Generales.....	97
Bibliografía.....	100

AGRADECIMIENTOS:

CON TODO MI AMOR Y CARIÑO A MI MADRE Y MI PADRE. QUE CON LA AYUDA DE ELLOS, ME HE PODIDO SUPERAR Y GRACIAS A ELLOS, ME IMPULSARON A CONTINUAR CON MI CARRERA. SIN IMPORTAR CUANTOS ERRORES HAYA COMETIDO SIEMPRE HAN SIDO UNA INSPIRACIÓN Y EL MOTOR QUE ME IMPULSA A CONTINUAR CON MIS SUEÑOS Y DESEOS.

AGRADEZCO A MIS HERMANOS Y MIS SOBRINOS POR SER UNO DE MIS MOTIVOS MÁS IMPORTANTES EN LA VIDA.

A LIC. LEOBARDO REYES SANDOVAL QUE MÁS QUE UN GRAN MAESTRO EDUCATIVO, ES UNA MAESTRO DE LA VIDA, Y UN GRAN AMIGO INCONDICIONAL.

A TODOS MIS MAESTROS Y ADMINISTRATIVOS QUE SON UNA PARTE FUNDAMENTAL POR QUE CON TODOS ELLOS Y POR IGUAL IMPORTANCIA HE APRENDIDO DE ELLOS Y ME HAN ENSEÑADO, VARIOS ASPECTOS PERSONALES Y EDUCATIVOS.

AGRADEZCO A DIOS POR PONERME EN ESTE SENDERO Y ACOGERME PONIENDO A TODAS LAS PERSONAS QUE ME RODEAN Y TIENEN ESTE TRABAJO DE TESIS, POR QUE CADA UNO ES IMPORTANTE.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema y la base de nuestro país por la cual nos regimos. Relacionado con los derechos y las prerrogativas, en cuanto a los derechos humanos, son aquellas condiciones instrumentales que le permiten libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Es muy importante tomar en cuenta en qué condiciones se pueden suspender estos derechos y prerrogativas tan importantes que marca el Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también abordaremos algunos tratados que tenemos en nuestro país.

Desde un aspecto histórico revisaremos las situaciones del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la fracción II y IV ¿cómo fueron fundadas?, ¿en qué año se dieron? Y ver cómo, en nuestros tiempos, hoy día reaccionan estas fracciones con nuestra realidad actual.

¿Cómo y qué tan factible sería la reforma de la fracción II y la derogación de la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Ya que es un artículo que se ha mantenido inactivo por décadas.

Hablaremos del ¿Por qué sería importante una reforma y la derogación de las fracciones antes mencionadas? La importancia de dicho tema radica en la trascendencia que tiene en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Claramente en su artículo 38 fracción II Y IV que hacen mención a la suspensión de los derechos y prerrogativas que tienen las personas.

Haciendo claramente expresos en las situaciones de vinculación a proceso y la vagancia y ebriedad consuetudinaria.

Los derechos fundamentales, garantías, prerrogativas son temas de gran relevancia y trascendental no solo por nuestras propias leyes y costumbres si no por qué tema en particular es de índole internacional y México como integrante de la ONU y demás organizaciones que colaboran con nosotros es aún más necesario hacer una reflexión de lo que está en nuestra Constitución.

La importancia del artículo y sus fracciones radica en analizar si es necesario reformar, derogar o solo quedarnos con el mero análisis de estos.

La propuesta de reformar o derogar una ley, una norma o una fracción no es un tema fácil pero es de gran importancia el hacer un énfasis en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II y IV para ver los supuestos de las suspensiones que hacen las mismas fracciones en el que es de ver si es propio, oportuno, veraz y tener una realidad actual bajo las influencias del hoy día.

La situación del artículo 38 constitucional fracción II y IV donde se hablan de los supuestos que dice:

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión

Y también el análisis de la fracción IV que dice:

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.

Donde el hecho primordial será el observar, analizar corroborar las fracciones para determinar si son correctas en el sentido de la ley y encaminadas a los tratados y convenciones internacionales; al mismo tiempo si son encaminadas a un proceso de reforma y derogación.

Si los derechos humanos en sus principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad adjunto a la nacionalidad y ciudadanía respecto supresión que hace énfasis al artículo 38 constitucional, entonces es prudente saber si es necesaria una reforma y la derogación de las fracciones II y IV del artículo que he mencionado. Es pertinente en nuestro mundo actual y redundantemente inconstitucional bajo los términos de sujeto a proceso, vagancia y ebriedad consuetudinaria.

En cambio, es cierto que la Constitución es la Carta Magna de nuestro país, pero al tratarse de cuestiones y tratados internacionales, y más aun refiriéndonos a aspectos como la diplomacia y gestiones de gobierno de carácter humanitario, se debe considerar seriamente el analizar el artículo. Tenemos unas fracciones del mismo artículo las cuales se ha mantenido sin cambios desde 1917, pero desde hace tiempo y hoy día no es necesario mantenerlo tal cual ya que nuestras garantías individuales, así como nuestros derechos fundamentales están más que globalizados y México, como un estado, parte de muchas organizaciones mundiales en defensa de los derechos, las prerrogativas, a las forma que marcha conforme a las leyes actuales que el país necesita en sentidos de actualizaciones legales. Por lo tanto únicamente hare mención de todos los artículos necesarios que están relacionados con él a exponer.

CAPÍTULO I

1.1.- Antecedentes de los Derechos Humanos en México.

“Los derechos humanos dentro del territorio nacional van a tener su formación y origen cuando se empieza a ver las condiciones tan drásticas que tenían los indígenas en la época colonial, sobre todo en las llamadas encomiendas, los indígenas estaban en situaciones caóticas, infra humanas, con múltiples limitaciones como el no usar la misma vestimenta que los españoles, armas ni montar a caballo, aunque al momento de trabajar eran equiparados con los animales” (Herrera Ortiz Margarita 1996 Pag 67.)

Estos derechos ven sus orígenes desde la conquista, debido a que se hablaban mucho y existían diversas protestas que iban encaminadas a que se diera un trato más humano a los indios. “Los esfuerzos que Bartolomé de las Casas realizó junto con la expedición de las llamadas Leyes Nuevas de las Indias, las cuales fueron formuladas por Carlos V, hacen que se prohíban los repartimientos y las llamadas encomiendas” (Madrazo Jorge 1997 Pag. 28, 1997, pág. 28)

Estas leyes Nuevas de las indias, dictadas por Carlos V, se instituyeron con la finalidad de que se protegiera al indígena del trato tan inhumano de cual era objeto, las cuales se realizaron a petición de monjes que estuvieron en México y que vivieron la situación de la cual eran acreedores los indios.

Podemos señalar a que Miguel Hidalgo como el iniciador y el cual decreto y defendió los Derechos Humanos en México ya que al llevarse a cabo el Movimiento de Independencia, en el año de 1810, el cura Miguel Hidalgo expresó sus ideas acerca de los Derechos Humanos, sobre todo al abolir la esclavitud, en donde mencionaba que aquella persona que la idea de esclavitud y la llevara a la práctica después de ser expedido por el decreto, seria castigado con la llamada pena de muerte.

Los antecedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se remiten en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí.

Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática Demanda Social en el ámbito Nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

El 3 de enero de 1979 se crea la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, el Doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Colima, fundó la Procuraduría de Vecinos, y dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

El 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el Estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos.

Un año más tarde, el 6 de junio de 1990, nació, por decreto presidencial, una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo descentralizado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, generándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en su función ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos.

Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango Constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Por medio de una reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman (defensa del pueblo) en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. Su actual titular es el Lic. Luis Raúl González Pérez.” (CNDH 2017 consultado el 1 de marzo del 2017, pág. 1)

A lo largo de los años lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger. La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos”.

Una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales.

En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección.

La mayoría de los Estados también ha adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales.

Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo.

El respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del estado de derecho en el plano nacional e internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados.

En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

1.1.1.- ¿Qué son los Derechos Humanos y cuáles son sus Principios?

Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana que por el hecho de ser seres humanos nacemos, crecemos y vivimos con ellas; según el orden jurídico nacional se encuentran establecidas en la Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Los derechos humanos de cada persona es un deber ser, respetado por todos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo. La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A partir del 11 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece un reconocimiento expreso de los derechos humanos contenidos, tanto en la propia carta magna, como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De esta misma forma, el numeral estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que son inalienables é indivisibles.

A).- El principio de universalidad deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

B).- El principio de interdependencia consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

C).- El principio de Indivisibilidad indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una

totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

D).- El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

E).- El Principio Pro *personae* atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

F).- El Principio de Interpretación Conforme refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se puedan utilizar las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

1.2.- La Declaración de Derechos de Virginia

Una fuente histórica respecto a los derechos humanos cuyo valor es intrínseco se remonta a la Declaración de Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776 hecha por los Representantes del buen pueblo de Virginia, reunido en plena y libre Convención; cuyos derechos pertenecen a ellos y a su posteridad, como las bases y fundamento del Gobierno. A continuación a una breve selección de algunos artículos que son relacionados al tema que nos ocupa:

1. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran a estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o despojar a su posteridad; a saber, el goce de la vida y la libertad, con los medios para adquirir y poseer propiedad, y perseguir y obtener felicidad y seguridad.

2. Que todo poder está investido en el pueblo, y consecuentemente deriva del pueblo; que los magistrados son sus administradores legales y sirvientes, y en todo momento responsables ante ellos.

3. Que el gobierno es, o debe ser, instituido para el beneficio común, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad de todos los varios modos y formas de gobierno ese es el mejor, porque es capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad y es el que más efectivamente previene del peligro de mala administración y que cuando un gobierno sea hallado inadecuado o contrario a estos propósitos, una mayoría de la comunidad tiene un indudable, inalienable e irrevocable derecho a reformarlo, alterarlo o abolirlo, del modo que se juzgue más conducente para el bienestar público.....

8. Que en todo proceso capital o criminal un hombre tiene el derecho a exigir la causa y naturaleza de su acusación; a ser confrontado con los acusadores y testigos; a presentar evidencia a su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de su vecindario, sin cuyo consenso unánime no puede ser encontrado culpable; ni puede ser obligado a dar evidencia en su contra; que ningún hombre puede ser privado de su libertad excepto por la ley del país o el juicio de sus pares.....”

Reduje y elegí algunos estatutos, como por ejemplo las fracciones de la declaración, por que me es conveniente respecto al tema en cuestión. Respecto a la fracción II quiero resaltar que el pueblo, de ser necesario, puede cambiar sus leyes haciendo mención a los principios de tiempo y espacio. En la fracción III que toda ley debe ser en beneficio del pueblo y en la VIII Que en resumen haría mención a los principios de un proceso penal.

1.3- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, inspirada en la declaración de independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVIII, marca el fin del Antiguo Régimen y el principio de una nueva era.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano es, junto con los decretos del 4 y el 11 de agosto de 1789, sobre la supresión de los derechos feudales, uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea nacional constituyente formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa.

El principio de base de la Declaración fue adoptado antes del 14 de julio de 1789 y dio lugar a la elaboración de numerosos proyectos. Tras largos debates, los diputados votaron en favor del texto final el día 26 de agosto.

En la declaración se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes.

El Rey Luis XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la Asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles. Sirvió de preámbulo a la primer constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791.

La Declaración de 1789 inspirará, en el siglo XIX, textos similares en numerosos países de Europa y América Latina. La tradición revolucionaria francesa está también presente en la Convención Europea de Derechos Humanos firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los

ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y de los ciudadanos (seleccione en relación al tema que nos es de interés.)

Artículo 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5.- La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene.

Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.

Artículo 8.- La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicado legalmente.

Artículo 9.- Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Estos artículos complementan las fracciones con las que nos deriva del tema ya que son esenciales de los mismos en las fracciones II & IV ya que son derechos del hombre y de ciudadano y se contemplan en esta declaración tan importante es decir que están protegidos estos derechos como más que obvios y necesarios para que sean contemplados como esenciales dentro del estado en consecuencia de los derechos y prerrogativas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de toda la humanidad.

Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Esencialmente que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La asamblea general proclama la presente declaración universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Mencionado lo anteriormente dicho, me he tomado la libertad de contemplar algunos de los artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano ya que nos ocupa con el tema principal y los comentare brevemente.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Quiero hacer alusión a la protección a las personas que viven en vagancia y ebrios consuetudinarios.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

La protección de la vagancia consuetudinaria alude a que no hay razón de las suspensiones de derechos y prerrogativas sin importar la jurisdicción.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Con este tercer artículo puede hacer mención a la relación que se tiene con las libertades al estar sujeto a un proceso criminal, la vagancia y ebriedad consuetudinaria

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Referente a estar sujeto a un proceso criminal, la vagancia y ebriedad consuetudinaria

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Relación con la vagancia y ebriedad consuetudinaria

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Estar sujeto a un proceso criminal, la vagancia y ebriedad consuetudinaria, no debe excluir sus derechos y prerrogativas.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Personas que estar sujeto a un proceso criminal, sujetos en estado de vagancia y ebriedad consuetudinaria

Artículo 11.

(1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

(2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Las personas que estar sujetas a un proceso criminal, se rigen precisamente a la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, por lo tanto la suspensión de derechos podría ser una medida excesiva.

Artículo 13.

(1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

(2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Personas en estado de la vagancia y ebriedad consuetudinaria

Artículo 15.

- (1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- (2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Para las personas que están sujetas a un proceso criminal, la vagancia y ebriedad consuetudinaria con forma de derecho correspondiente.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Personas en estado de vagancia y ebriedad consuetudinaria ya que es una situación cívica del estado.

Artículo 23.

- (1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- (2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- (3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- (4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Personas en estado de vagancia y ebriedad consuetudinaria ya que es una situación cívica del estado.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Personas en estado de vagancia y ebriedad consuetudinaria ya que es una situación cívica del estado.

Artículo 25.

(1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.....

Personas en estado de vagancia y ebriedad consuetudinaria ya que es una situación cívica del estado.

Artículo 29.

(1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

(2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

(3) Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Personas en estado de vagancia y ebriedad consuetudinaria ya que es una situación cívica del estado.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Para las personas que estar sujeto a un proceso criminal, la vagancia y ebriedad consuetudinaria con forme derecho corresponda

1.5- Convención Internacional de Viena.

Promulgado el 04 de Junio de 1815, intenta que Europa vuelva a la situación en la que estaba antes de la Revolución Francesa mediante la llamada Santa Alianza. Inspirada por la baronesa Bárbara Juliana Krunder, esposa del barón Von Krundener. En esta alianza participan Rusia, Austria, España, Francia, Portugal, Suecia, Gran Bretaña y Prusia. Se intenta formar una organización supranacional y que de ella se derivasen una serie de tratados que estuvieron en vigor hasta la Primera Guerra Mundial.

Se logra la Declaración de las potencias sobre; la abolición de la trata de esclavos negros, la Declaración de la libre navegación de los ríos, la expedición de un reglamento sobre agentes diplomáticos, entre otros asuntos.

El Congreso de Viena logró mantener el “statu quo” en lo territorial y en el campo político interno de los Estados gracias a las fuerzas estatales y a la intervención militar, en Austria, Nápoles, Piamonte, Francia. España 1823. Se invitaba a todos los Estados a participar en la Santa Alianza sobre todo en aquellos Estados que mantuvieran revoluciones generales. Se puede decir que el Congreso de Viena se origina con la finalidad de contrarrestar el avance de los Derechos de los ciudadanos que se había logrado con la revolución francesa. Coincide con la caída de Napoleón y busca devolver su trono a los monarcas depuestos.

A todo esto surgen desde finales del siglo XIX, un conjunto de hechos importantes en la historia de la humanidad que generan Convenios Internacionales, Declaraciones e Instituciones que constituyen el nuevo Derecho Internacional, estos son por ejemplo; la Convención de Ginebra de 1864 creado con el propósito de minimizar los efectos de la guerra sobre soldados y civiles, una gran cantidad de Convenios en materia de Derechos Humanos y las distintas Declaraciones de los países que pretenden el acercamiento de una Comunidad Internacional, el fomento de los Derechos Humanos, la creación de organismos internacionales universales y regionales, la regulación jurídica de la economía internacional, el arreglo pacífico de las controversias, la abolición definitiva de la esclavitud y la trata de personas, entre otras muchas polémicas que forjan una sociedad que se interrelaciona en su totalidad y que evoluciona cada día.

1.6.- Los Derechos Humanos en México.

Los derechos humanos en México son el conjunto de derechos fundamentales de las y los ciudadanos mexicanos, garantizados en diversos ordenamientos jurídicos del país, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones en la materia en las 32 entidades federativas del país. Desde 2011, debido a la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, tienen rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

A pesar de dichas reformas y organismos, en consideración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el país, los derechos humanos se violan de manera grave debido a fallas estructurales e históricas sin solución y en algunos estados se realiza de manera sistemática y en complicidad con autoridades de distintos niveles de gobierno. En 2015 esta comisión tenía 500 denuncias y 2,120 casos pendientes de estudio.

Según la Organización de las Naciones Unidas, México forma parte de los 30 países que más se violan los derechos humanos, y junto con Venezuela los países en donde la situación se torna más dramática. Para Amnistía Internacional la violación en México es endémica y la garantía de los mismos no es accesible a todos los sectores de la población.

Según un informe de organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos en 2013, en el país se vive un deterioro de la situación en la materia, el gobierno mexicano no cuenta con un mecanismo de garantía al seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones recibidas de organismos foráneos ni en la justicia a casos que quedaron impunes o sin castigo en el pasado. Las principales violaciones mencionadas fueron homicidios particularmente feminicidios asesinatos e intimidaciones de periodistas y defensores de los derechos humanos, desapariciones forzadas, atentados contra la libertad de expresión y desplazamiento.

Esto es consecuencia de que su trabajo hacer justicia donde no la hay y sin embargo la CNDH aun que no puede emitir sentencias, pero hacer recomendaciones y por una parte hacer presión para que se consideren hacer que las autoridades correspondientes tomen catas en el asunto. Sin embargo atienden asuntos de trascendencia o números rojos que quiere decir delitos de alto impacto, donde las personas involucradas merecen una protección jurídica salva guardando sus derechos fundamentales. Por ser así llamados como una parte de un grupo vulnerable. El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

La CNDH define a los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

El reconocimiento de la diversidad cultural, como rasgo inherente a la humanidad, constituye un potente argumento que ha condicionado el alcance de los Derechos Humanos. En efecto, desde la década de los noventa se ha acentuado el debate acerca de la protección internacional de los Derechos Humanos, y del reconocimiento de las peculiaridades nacionales. La crítica al universalismo y la quiebra del consenso ha quedado de manifiesto en el seno mismo de la Organización de las Naciones Unidas, la cual acordó en la Declaración de Viena que:

La comunidad internacional debe tratar los Derechos Humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales (Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena, del 14 al 25 de junio de 1993).

Por ello, aunque no menos importantes, los derechos y prerrogativas que establece el artículo 38 constitucional, respecto a sus fracciones II y IV, vale la pena proteger a las personas que están dentro de las fracciones mencionadas, puesto que por algún medio terminaron dentro de esos supuestos, y más aun haciendo una mención especial dentro de la fracción IV, las personas que están catalogadas en el estado de vagancia o ebriedad consuetudinaria. Es cierto que las cuestiones que maneja y controla más la CNDH son más de carácter rojo es decir violentos, pero si se denunciaran los casos de estas personas vulnerables con el hecho de discriminación de cualquier tipo y forma el estado de vagancia o por estar en estado de ebriedad consuetudinaria se asemejarían en cantidad a los de los casos violentos que ocurren en el país.

Esta clase de delitos discriminatorios y de marginación social son sumamente importantes puesto que, de ninguna manera, la CNDH se ha negado a salvar guardar los derechos de estas personas y de ninguna otra, pero es claro que Constitucionalmente gozamos de ellos, los conocemos pero el hacerlos valer y hacer mención de derechos y prerrogativas dentro de la misma constitución y referente al 38 Constitucional es una laguna legal que debe ser estudiada y analizada.

1.6.1- Antecedentes de la Constitución Mexicana

Antes de la independencia de México, en la metrópoli española se buscó constituir un Estado de Derecho, bajo la forma de monarquía constitucional. En la Nueva España se conocieron y discutieron algunos de sus postulados, los cuales, con variantes, forman parte tanto de la Constitución de Cádiz, del 19 de marzo de 1812, jurada en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, como el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, mejor conocido como Constitución de Apatzingán.

Sin embargo, su implantación sólo era posible si uno de los proyectos para constituir al país triunfaba sobre su contrario. Es bien sabido que la Constitución de Apatzingán sólo estuvo vigente en el territorio dominado por los insurgentes, y la de Cádiz fue abrogada al regreso de Fernando VII al trono de sus mayores en 1814, y puesta nuevamente en vigor en 1820.

Ambos textos constitucionales contenían algunos de los elementos fundamentales del Estado de Derecho. El más importante es la sujeción del Estado a la ley.

La vacancia del trono español en 1808 llevó a que tanto en la metrópoli como en el virreinato tuviera que definirse quién era el titular de la soberanía, en ausencia del monarca.

Se plantearon dos posibilidades, una que seguía reconociendo al rey como titular, y otra que lo desconoce y, en consecuencia, tiene que depositarla en uno nuevo. Entre los textos que no reconocen al rey como titular de la soberanía está el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América septentrional, firmada en Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813, en ella encontramos en forma expresa la reivindicación de la soberanía en beneficio de la nación.

En la misma línea se inscribe el Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, ya que afirma que la soberanía es la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, y señala su naturaleza imprescriptible, inajenable e indivisible; también se afirma que la soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional. Los textos constitucionales que se expiden a lo largo del siglo XIX, salvo el de 1857, prescriben que es la nación la soberana, y algunos de ellos depositan la soberanía en el Poder Legislativo.

Del lado metropolitano, la soberanía queda depositada en la nación, en el texto de la Constitución Política de la Monarquía Española, publicada en Cádiz en 1812. Aunque después de la independencia se opta por la monarquía constitucional, conforme a lo prescrito en los Tratados de Córdoba y el Acta de Independencia del 28 de septiembre de 1821, esta forma de gobierno no encuentra bases de legitimación suficientes para sustituir al derecho divino de los reyes a gobernar y en adelante se plantea la forma republicana de gobierno.

El asunto de la soberanía generó problemas severos con la Iglesia católica porque había ejercido soberanía temporal durante mucho tiempo y se la disputó al naciente Estado hasta que fue derrotada, tras la Guerra de Reforma. Tanto la Constitución de Cádiz como la de Apatzingán establecían la división del poder; la primera adopta como forma de gobierno la monarquía moderada hereditaria y divide el poder entre el rey y las Cortes, las cuales representaban a la nación; el rey, y distintos tribunales, a la cabeza de los cuales se hallaba el Supremo Tribunal de Justicia; la segunda no establece expresamente la forma de gobierno y divide el poder de la manera siguiente: el Supremo Congreso, representante de la soberanía del pueblo, el Supremo Gobierno, constituido por tres individuos, y la administración de justicia, a cargo del Supremo Tribunal de Justicia, juzgados inferiores y el Tribunal de Residencia. Por lo que toca a los derechos fundamentales resulta más vanguardista la Constitución de Apatzingán que la de Cádiz, ya que ésta sólo consagra en el artículo 4o. la libertad y la propiedad, añadiendo vagamente: “y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”.

Por otra parte, asume la seguridad jurídica en forma no muy amplia en el Título V, relativo a los tribunales y la administración de justicia. Asimismo, el artículo 371 consagra la libertad de prensa, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes. De otro lado, siguiendo la línea trazada por la Declaración francesa, la constitución insurgente contiene un capítulo, el V, consagrado a la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, que desarrolla con bastante amplitud; sin embargo, restringe la libertad de manifestación de ideas y de prensa cuando “ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos”.

Por otra parte, el hecho mismo de la expedición de la Constitución representa el ejercicio de la resistencia a la opresión por parte de los insurgentes, consagrado en la sección 3 de la Declaración de Virginia, y el artículo 2 de la francesa. Tanto la Constitución de Cádiz como la de Apatzingán, esta última, en el artículo 42, señalan el ámbito de validez territorial en que habrían de aplicarse. Después de la independencia, en todos los textos constitucionales se procede de la misma manera, a saber, se fijan las fronteras del Estado en construcción.

1.6.2 ¿Qué son los Derechos Civiles en México?

Aquellos regidos por el principio de la libertad, incluyen el derecho a la vida y la integridad física, a pensar y expresarse libremente, a participar del gobierno del propio país, a no ser detenido sin un motivo legal, a ser juzgado con garantías de imparcialidad y a tener propiedad, entre otros. Este conjunto de derechos se conoce como "derechos civiles y políticos". Los cuales están en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en distintos instrumentos internacionales de los que México forma parte.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Algunos de los contenidos en el pacto son: el derecho a la vida es inherente a la persona humana, Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto, Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, se reconoce el derecho de reunión pacífica, derecho a asociarse libremente con otras, participar en la dirección de los asuntos público; votar y ser elegidos en elecciones, tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

Los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto, he

seleccionado y resumido algunos artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que nos pueden competir al tema:

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, ó pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias

especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio

Universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 44

Las disposiciones de la aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

Artículo 47

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

Artículo 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

1.7.- Los Derechos Humanos en el Derecho Internacional

Los Derechos Humanos juegan un gran papel en el Derecho Internacional puesto que en su propia esencia de los Derechos Humanos busca de ser globalizada para todas las persona gocen de estos mismos derechos, incluso desde la gestación es decir una persona aun no nata.

Todas aquellas personas que nacen dentro de los Estados Miembros de la ONU, o que simplemente pisan tierra de un país libre y soberano, están protegidos por el mismo para ser considerado libre y tener un albedrio de poder hacer con su vida lo que le plazca con ayuda del Estado donde se encuentre. Hay ciertos derechos fundamentales donde por ningún manera este pueden ser violados.

Por su competencia hay organismos internacionales donde no sólo trabajan en México, pero si trabajan con varios estados miembros creados, de los cuales estas organizaciones son creadas para vigilar, revertir o prevenir ciertas situaciones que pueden ser violatorias de los Derechos Humanos.

El derecho internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

1.7.1- Organismos Internacionales en que Trabajan en México

Hay cientos de organizaciones internacionales que trabajan en México y cooperan con otros Estados miembros, seleccione algunos organismos que colaboran en la protección de los Derechos Humanos los cuales son fundamentales en la dignidad humana.

1).- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General.

La CIDH se reúne en Períodos Ordinarios y Extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaría Ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato:

- 1.-Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.
- 2.-Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular.
- 3.-Realiza visitas a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.

4.-Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas.

5.-Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc... Para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.

6.-Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.

7.- Requiere a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aun cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.

8.-Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.

9.- Solicita "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

2).- COMISIÓN VALECH

La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, presidida por Monseñor Sergio Valech (y llamada por lo mismo «Comisión Valech») fue un organismo chileno creado para esclarecer la identidad de las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, durante el régimen militar.

Por decreto 1.040, de 26 de septiembre de 2003, el Presidente Ricardo Lagos dispuso la creación de esta Comisión, que tendría la calidad de órgano asesor del Presidente de la República. El objeto era evidentemente suplir las carencias de la Comisión Rettig, que sólo pudo pronunciarse sobre quienes habían muerto a manos de agentes del Estado durante la dictadura. Las torturas y prisiones no habían sido

contempladas con anterioridad. Mediante este acto, Lagos reivindicaba la dignidad de estas otras víctimas de la dictadura

3).- COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - CNDDHH - es un colectivo de instituciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa, promoción, educación y difusión de los derechos humanos.

Trabaja permanentemente desde 1985, y ha logrado un reconocimiento nacional e internacional, constituyéndose en un referente por haber demostrado que el trabajo como coalición facilita poner en la agenda pública la problemática y propuestas de solución en materia de derechos humanos.

Además, cuenta con Status Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ONU), y está acreditada para participar en las actividades de la Organización de Estados Americanos (OEA).

4).- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (OEA)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979.

Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

5).- CORREPI - COORDINADORA CONTRA LA REPRESIÓN POLICIAL E INSTITUCIONAL

Esta organización se constituyó en mayo de 1992, con la confluencia de militantes del campo popular, entre ellos algunos abogados, y familiares de víctimas de la represión policial, a partir de la caracterización del fenómeno represivo como funcional e inherente al sistema.

CORREPI - Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional - es una organización política que activa en el campo de los Derechos Humanos, al servicio de la clase trabajadora y el pueblo, con especificidad frente a las políticas represivas del Estado. Entendieron que todo estado que represente y defienda los intereses de

la clase dominante sobre las mayorías oprimidas, deberá ejercer la represión, sea por la forma abierta de la coerción o por la más sutil de la imposición de consenso.

Es su objetivo, a través de variadas herramientas, caracterizar, denunciar y combatir esas políticas represivas, poniendo en evidencia su carácter esencial es inherente al sistema capitalista.

6).- DERECHOS - HUMAN RIGHTS

Derechos Human Rights es una organización internacional que trabaja por el respeto y la promoción de los derechos humanos en todo el mundo. Su trabajo consiste en educar al público sobre los derechos humanos y sus violaciones;

En investigar los abusos a los derechos humanos, incluyendo sus causas, desarrollo y consecuencias; en contribuir al desarrollo del derecho nacional e internacional de los derechos humanos y el estado de derecho

En preservar la memoria de las víctimas de violaciones a los derechos humanos

En luchar contra la impunidad de violadores de derechos humanos; y en llevar a cabo proyectos de asistencia a organismos de derechos humanos, a activistas y a víctimas de violaciones a los derechos humanos o el derecho humanitario internacional. Utilizan el internet como su herramienta principal de comunicación e información.

Derechos trabaja con activistas y organismos de derechos humanos nacionales e internacionales en todo el mundo, aunque su foco actual es América Latina. Derechos tiene sus orígenes en plataformas a través de internet, y tiene representantes en Estados Unidos, América Latina y Europa.

7).- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos España es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter no gubernamental y de ámbito estatal, que fue creada en 1989, con el propósito de hacer converger a las asociaciones españolas que podrían sentirse bien definidas con la intención recogida en su denominación. Su proyecto fundamental ha pretendido potenciar objetivos comunes de las distintas organizaciones que trabajan el universo de los Derechos Humanos.

En 1996 la Federación fue reconocida como la única organización española con Estatuto Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas, permitiéndole realizar sus objetivos de defensa de los derechos humanos en los foros internacionales, por medio de la participación directa y a través de estudios particulares, proyectos de trabajo y campañas ante la opinión pública nacional e internacional.

Esta Federación tiene como finalidad la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos en su sentido más amplio, tal y como se recogen y proclaman en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en todos los instrumentos, tratados y acuerdos internacionales adoptados por la Comunidad Internacional cuyo objeto y fin es la difusión y protección de los Derechos Humanos.

La finalidad y objetivos de la Federación se llevan a cabo mediante la ejecución de todo tipo de programas y actividades relacionadas con el fomento de la solidaridad entre los pueblos, incluidos los proyectos de Educación y Cooperación al Desarrollo al entender que el respeto y la protección de los derechos humanos son un requisito indispensable para el desarrollo de una sociedad. Para consolidar los procesos democráticos y de pacificación que permita la creación de un Estado de Derecho, es necesario el fortalecimiento de las instituciones, especialmente de aquellas encargadas de la protección y defensa de la sociedad y sus derechos.

La proyección de la Federación, tanto en razón de sus propias actividades como de la de sus miembros, no sólo dice relación a España, sino también a África, algunos países asiáticos y, muy especialmente a América Latina.

El reconocido prestigio, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, que poco a poco se ha ido creando la Federación con el trabajo a lo largo de estos años y la obtención del Estatuto Consultivo, ha llevado a que cada vez sean más las demandas que se la solicitan tanto de la sociedad civil española como de las latinoamericanas y de modo concreto de sus ONG tanto de acción social, de cooperación al desarrollo o de defensa de los derechos humanos.

Las actividades

A) Informar y denunciar con veracidad las situaciones de violaciones de derechos humanos y aquellas en las que no existen suficientes garantías para su protección, con el fin de contribuir a la creación de conciencia y solidaridad con las víctimas.

B) Educar, formar y sensibilizar a la opinión pública que con frecuencia se encuentra mal informada de situaciones de violaciones de derechos humanos que son olvidadas o manipuladas por los medios de comunicación, a través de campañas y actos de difusión. Por otro lado, es prioritario el interés en realizar todo tipo de actividades que impulsen la introducción de la educación de derechos humanos en el sistema educativo y en los planes de estudio a todos los niveles.

C) Participar activamente en los foros internacionales, especialmente en Naciones Unidas y la Unión Europea, trabajando conjuntamente con otras organizaciones, para la defensa y promoción, tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales, de las personas y grupos más desfavorecidos, y para contribuir a la recta interpretación del Derecho de los Pueblos y de los nuevos derechos.

D) Apoyo a las distintas iniciativas de ONG de América Latina que desempeñen actividades relacionadas con el fortalecimiento de la sociedad civil en la defensa y protección de sus derechos y el apoyo a los procesos de pacificación, al fortalecimiento institucional y democrático y la consolidación y profundización del Estado de Derecho, siendo transmisores de sus iniciativas a través de la presentación de proyectos para la obtención de los recursos necesarios, a las convocatorias de subvenciones públicas.

8).- HUMAN RIGHTS WATCH

Human Rights Watch es una de las principales organizaciones internacionales independientes dedicadas a la defensa y la protección de los derechos humanos. Al concentrar la atención mundial en los lugares donde se violan los derechos humanos, dan voz a los oprimidos y exigen cuentas a los opresores por sus crímenes. Las investigaciones rigurosas y objetivas, y su incidencia política estratégica y focalizada generan una intensa presión para la acción y aumentan el precio que hay que pagar por abusos a los derechos humanos. Human Rights Watch lleva 30 años trabajando tenazmente por sentar las bases jurídicas y morales para un cambio profundamente arraigado, y luchando para que las personas de todo el mundo disfruten de mayor justicia y seguridad.

9).- INSTANCIA EQUIDAD Y RECONCILIACION (IER)

La Instancia Equidad y Reconciliación (IER), es un organismo creado por el Estado marroquí para el esclarecimiento de la verdad sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, esto es, investigar sobre la represión y la guerra sucia llevadas a cabo durante el reinado de Hasan II.

Fue instaurada oficialmente por el rey Mohammed VI el 7 de enero de 2004. Sus estatutos se regulan mediante el dahir (real decreto) 1.04.42 del 20 de abril de 2004. No tiene competencias judiciales sino que se dedica a la investigación, evaluación y propuesta de reparaciones. Son sus competencias oficiales:

Establecer los hechos constituyentes de violaciones de derechos humanos cometidos entre la independencia del país (1956) hasta el año en que se decide la creación de esta instancia (1999). El periodo corresponde en su mayor parte al reinado de Hasan II.

Investigar casos no resueltos de desaparición forzosa de personas.

Determinar la responsabilidad de los órganos estatales u otros en las violaciones de derechos humanos.

Proponer indemnizaciones a las víctimas.

Elaborar un informe que incluya las conclusiones de las investigaciones y propuestas de políticas destinadas a evitar casos similares en el futuro, preservar la memoria histórica y reparar las secuelas de la guerra sucia.

Contribuir al diálogo y la reconciliación nacional.

Aunque la IER pretende rehabilitar a las víctimas de los años de plomo, todos los testimonios que ha ido recogiendo en audiciones públicas han contado con el requisito previo de que no debía nombrarse a las personas responsables de las violaciones de derechos humanos.

La IER pretende reparar en cierta medida los daños causados a las personas represaliadas, pero en modo alguno perseguir a los responsables de los hechos investigados, la mayoría de los cuales siguen en activo al servicio de la administración o lo han estado hasta su jubilación. Por este motivo la IER ha recibido duras críticas de asociaciones de derechos humanos, que la acusan de querer lavar la imagen del Estado marroquí sin proceder en realidad a una revisión y limpieza de

sus mecanismos de seguridad. La Asociación Marroquí de Derechos Humanos (AMDH) ha realizado desde febrero de 2005 unas sesiones de testimonio público paralelas a las de la IER y diferentes a las oficiales en tanto que no se exige ninguna autocensura. Por ellas han pasado cerca de 200 víctimas de la represión que, según la AMDH, han sido ignoradas por la IER por su voluntad de denunciar a sus torturadores u otras razones políticas.

10).- ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA

Creada en 1986, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante. Con 282 organizaciones distribuidas en todo el mundo, asociadas a la Red SOS-Tortura, y con miles de corresponsales en todos los países, la OMCT es la red activa más importante de organizaciones no gubernamentales en el campo de la protección y la promoción de los derechos humanos en el mundo.

Su Secretariado Internacional con sede en Ginebra, ofrece asistencia individualizada de carácter médico, jurídico y/o social a cientos de víctimas de la tortura, y difunde cada día llamados urgentes por el mundo entero, con el objetivo de proteger a los individuos y de luchar contra la impunidad.

Los programas específicos permiten aportar un apoyo a ciertas categorías particularmente vulnerables como las mujeres, los niños y los defensores de derechos humanos.

En el marco de sus actividades, la OMCT presenta igualmente comunicados especiales e informes alternos ante los mecanismos de las Naciones Unidas y colabora activamente en la elaboración de normas internacionales de protección de derechos humanos.

La OMCT cuenta con un estatuto consultivo ante las siguientes instituciones: ECOSOC (Organización de las Naciones Unidas), OIT (Organización Internacional del Trabajo), Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Organización Internacional de la Francofonía y el Consejo de Europa.

11).-OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

Con el objetivo de coordinar los programas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y promover su respeto universal el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió en la resolución 48/141, por votación unánime, crear el cargo de Alto Comisionado de Derechos Humanos.

Esta Oficina se fusionó el 15 de septiembre de 1997 con el Centro de Derechos Humanos formando una sola entidad para atender mejor las cuestiones de derechos humanos, de acuerdo al programa de reforma de las Naciones Unidas de Kofi Annan.

Entre sus mandatos están los de promover la cooperación internacional, estimular y coordinar las actividades del Sistema de Naciones Unidas y ayudar al desarrollo de nuevas normas y la ratificación de tratados relativos al tema, además de responder a violaciones graves de derechos humanos y tomar medidas para prevenir violaciones.

12).- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LOS REFUDIADOS

La Organización Internacional para los Refugiados (OIR) era una agencia especializada de las Naciones Unidas, creada el 20 de agosto de 1946 para encargarse de la gran cantidad de refugiados surgida tras la Segunda Guerra Mundial. Para ello, se hizo cargo de la mayoría de las funciones de la organización predecesora, Administración de Ayuda y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

La OIR dejó de funcionar en 1952, cuando fue reemplazada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ha sido la única agencia especializada en haber dejado de existir.

13).- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de los siguientes órganos: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos (el Consejo Permanente, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral) el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General.

La Asamblea General celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones.

La Reunión de Consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión.

El Consejo Permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad; vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, actúa provisionalmente como órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. La Secretaría General es el órgano central y permanente de la OEA. La Sede tanto del Consejo Permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington, D.C.

14).- SERPAJ - FUNDACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA

El Servicio de Paz y Justicia (Serpaj) es una organización social de inspiración cristiano - ecuménica que tiene como finalidad promover los valores de la Solidaridad y la No violencia e impulsar la construcción de una sociedad que se funde en el reconocimiento pleno de los Derechos de la Persona y de los Pueblos.

Desde su compromiso con los pobres y oprimidos, el SERPAJ, hoy como entonces, continúa trabajando por una sociedad pluralista y participativa que supere las dominaciones y asegure la vigencia de la justicia, la libertad, los derechos de las personas y de los pueblos, la paz y las diversas necesidades de los hombres y mujeres que la integran.

Desde su opción por la No violencia activa, prioriza la concientización, la organización, la articulación multisectorial y la solidaridad para enfrentar las múltiples violencias que caracterizan nuestra sociedad y posibilitar la construcción de alternativas de dignidad y liberación humana.

Hoy el SERPAJ América Latina tiene secretariados nacionales en Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay. Como organismo tiene status consultivo del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) y es entidad consultiva de UNESCO. En 1987, fue reconocido con el Premio UNESCO de Educación para la Paz, y está adherido a la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos.

En cuanto a su actividad específica, los trabajos del SERPAJ - Argentina están organizados en cuatro programas de trabajo:

Derechos Humanos y Construcción Democrática.
Educación para la Paz y los Derechos Humanos.
Derecho al Desarrollo y Medio Ambiente.
Ecumenismo.

1.-Asume su compromiso junto a los sectores populares en la formación y promoción, como una alternativa en defensa de sus derechos; enfrentando los mecanismos de impunidad en defensa de la vida y el fortalecimiento de la participación democrática.

2.-Fortalecer y reconstruir los espacios públicos de la sociedad civil.

3.-Contribuir en la educación y formación de los niños en estado de riesgo social.

4.-Potencializar los contenidos de los Derechos Humanos y la No violencia activa como aporte a la construcción de alternativas y de nuevas utopías.

En su sede principal, también está ubicado el Centro de Documentación, abierto a todo público, que apoya desde una amplia base computarizada de publicaciones y documentos de todo el continente, las actividades del SERPAJ y otros interesados.

A través de la exposición de dichas organizaciones, buscan la protección del gobierno y México es uno de los principales colaboradores en el habla hispana ya que trabajan con distintos gobiernos que salva guardan la integridad humana y por ende son necesarias estas organizaciones, vemos organizaciones que protegen, la vida, salud, integridad familiar, social, cultura.

Y de ahí también la importancia de ver con importancia y seriedad todas las organizaciones con las que México colabora y las que en un futuro vendrán o se fusionarán para proteger a todas las personas en cuales sea el caso velar por su integridad humana. Hasta la Fecha México colabora con 92 Organizaciones Internacionales pero para no hacer mención de todas solo he puesto las que considero se apegan más a la protección del gobernado.

15).- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

La misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es trabajar para la protección de los derechos humanos de todas las personas; ayudar a fortalecer a la gente para que tomen conciencia de sus derechos; y ayudar a aquellos responsables de defender esos derechos al asegurarse que estos sean implementados.

16).- Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas

UNESCO, organismo integrado en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creado en 1946 para promover la paz mundial a través de la cultura, la comunicación, la educación, las ciencias naturales y las ciencias sociales.

El principal órgano decisorio de la UNESCO es su Asamblea General, compuesta por representantes de los 181 estados miembros.

La Asamblea General elige a los miembros del comité ejecutivo y nombra al director general.

El comité ejecutivo se compone de representantes de 51 estados miembros y se reúne dos veces al año, entre las reuniones de la Asamblea General, para supervisar la puesta en práctica de las políticas bianuales de la UNESCO.

Éstas son llevadas a cabo por la Secretaría que encabeza el director general. México y la República Dominicana fueron los primeros países latinoamericanos que formaron parte de la UNESCO y suscribieron su acta fundacional en 1946. La primera conferencia general se celebró en París, pero la segunda tuvo lugar en ciudad de México, en noviembre de 1947.

Las prioridades principales de la UNESCO son conseguir educación para todos, establecer una cultura de la paz a través de la educación, promover la libre circulación de información entre los países y la libertad de prensa, proteger el patrimonio natural y cultural y defender la expresión de las identidades culturales.

Las cuestiones a las que se da prioridad son la educación, el desarrollo, la urbanización, la población, la juventud, los derechos humanos, la igualdad de la mujer, la democracia y la paz. Las políticas de sociedad y de ciencias sociales de la UNESCO dan prioridad a los problemas de los jóvenes, que son las primeras víctimas del desempleo, a las desigualdades económicas y sociales, y a la creciente disparidad entre los países en vías de desarrollo y los países desarrollados.

17).- Organización de Estados Americanos

Los principios que incorpora la OEA es una historia de cooperación regional se remontan desde el siglo XIX.

El 30 de abril de 1948, hace más de 50 años, 21 naciones del hemisferio se reunieron en Bogotá, Colombia, para adoptar la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), con la cual confirmaron su respaldo a las metas comunes y el respeto a la soberanía de cada uno de los países. Desde entonces, la OEA se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe y también a Canadá.

Las naciones de las Américas están trabajando más unidas que nunca, avanzando de común acuerdo en el fortalecimiento de la democracia, la protección de los derechos humanos, la promoción de la paz y la seguridad, el fomento del comercio y la lucha contra los complejos problemas causados por la pobreza, el narcotráfico y la corrupción. Juntos estamos construyendo un futuro mejor para la próxima generación.

18).- Organización de las Naciones Unidas

El 24 de octubre de 1945, 51 países resueltos a preservar la paz mediante la cooperación internacional y la seguridad colectiva establecieron las Naciones Unidas. Actualmente, casi todas las naciones del mundo pertenecen a ella con un total de 188 países. Cuando los Estados pasan a ser Miembros de dicha organización, convienen en aceptar las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas, que es un tratado internacional en el que se establecen principios fundamentales en materia de relaciones internacionales.

De conformidad con la Carta, tienen cuatro propósitos: mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos; y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones.

Las Naciones Unidas constituyen un centro para dar solución a los problemas a que se enfrenta toda la humanidad. Más de 30 organizaciones afiliadas, que se conocen en su conjunto, como el Sistema de las Naciones Unidas, colaboran en este esfuerzo.

19).- Asociación Latinoamericana de Integración

La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) es un organismo intergubernamental que, continuando el proceso iniciado por la ALALC en el año 1960, promueve la expansión de la integración de la región, a fin de asegurar su desarrollo económico y social, y tiene como objetivo final el establecimiento de un mercado común.

Es el mayor grupo latinoamericano de integración y está compuesto por 12 países miembros.

El Tratado de Montevideo 1980 marco jurídico global constitutivo y regulador de ALADI, fue suscrito el 12 de agosto de 1980 estableciendo los siguientes principios generales: pluralismo en materia política y económica; convergencia progresiva de acciones parciales hacia la formación de un mercado común latinoamericano; flexibilidad; tratamientos diferenciales en base al nivel de desarrollo de los países miembros; y multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales.

A su amparo, por expresa atribución concedida a sus Órganos, los países miembros pueden sin necesidad de otro texto legal autorizante interno aprobar acuerdos de muy diversa naturaleza.

CAPÍTULO II

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

2.1.- Conceptos de las Garantías Individuales

La palabra “garantía” proviene del término anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia. Jurídicamente, el vocablo y el concepto “garantía” se originaron en el derecho privado, teniendo en él las acepciones apuntadas.

En el derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional.

En la Constitución, los Derechos Humanos estaban previstos antes de la reforma de 2011, principalmente en el capítulo llamado “De las Garantías Individuales”. Se puede inferir que es la medida jurídica bajo la cual el estado reconoce y protege un derecho humano.

Algunos tratadistas distinguen entre los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos o medios procesales que los protegen, considerando que tales instrumentos son estrictamente la garantía de los derechos (como es el caso del juicio de amparo), por lo que sostienen que el término garantía se debe reservar para los instrumentos procesales protectores de los Derechos Humanos y no para referirse a los derechos en sí.

Sin embargo, estas distinciones tienen un carácter técnico, ya que en la práctica y en el lenguaje común la gente identifica derecho humano y garantía individual (o garantía social) de manera similar, razón por la cual (aun cuando técnicamente procedan tales distinciones) en los trabajos de divulgación se les considera sinónimos.

¿Cómo determinar cuáles son o deben ser los Derechos Fundamentales?

Para revisar de manera general lo antes señalado, responda lo siguiente:
De las opciones que se muestran, señale aquella diferencia y/o característica de los Derechos Humanos, con respecto a los Derechos Fundamentales y las Garantías Individuales.

- a) Ser considerados dentro del iusnaturalismo.
- b) Ser parte del positivismo
- c) El ser observados por los Estados
- d) El ser considerados dentro de cualquier norma

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

Las Garantías Individuales están consignadas en la Constitución en la parte dogmática y no incluyen todos los derechos del hombre, pero son un noble avance de nuestra Legislación en la protección de los derechos del gobernado.

Las Garantías Individuales son las Instituciones y Condiciones establecidas en la Constitución de un Estado a través de las cuales, el mismo, asegura a los individuos el uso pacífico y el respeto a los derechos que la propia Constitución prevé.

Las Garantías Individuales que cada persona posee se encuentran manifestadas en la Constitución, que es la norma madre de todas las normas y a la cual todas convienen de alguna manera, es decir, ostentan un rango constitucional y son consideradas como fundamentales en el sistema político que la correspondiente constitución haya fundado oportunamente. Es decir las garantías individuales son derechos constitucionales. Mientras tanto, la orientación de las mismas se encuentra siempre en dirección positiva a la dignidad humana. Vale destacarse que las garantías resultan fundamentales para el desarrollo de los sistemas políticos.

A la constitución nacional se la considera como la ley suprema de un estado y es ella la que establecerá la organización, el funcionamiento, la estructura política y también los derechos y garantías individuales de quienes habiten ese estado.

También es el documento máximo que permite distinguir a una nación de otra.

Al ser la ley madre, como dijimos, cualquier norma menor que se le contraponga podrá ser declarada inconstitucional ya que ninguna ley tiene la importancia sustancial que ostenta la constitución nacional.

Entre los derechos constitucionales que otorgan garantías individuales se reconocen a los derechos fundamentales o de primera generación, entre los que se incluyen aquellos que atañen al ser humano, mientras que los denominados como de segunda generación son los económicos, sociales y culturales. En la tercera generación se ubican los derechos vinculados a la vida en un ambiente óptimo y armónico.

División de las garantías individuales

La declaración de garantías individuales puede ser dividida en diversos rubros cuales, son compuestas por los derechos de libertad, seguridad jurídica, igualdad y propiedad.

Las garantías de igualdad incluyen: que todo individuo es igual ante la ley y que por tal motivo no deben haber distinciones en este sentido, además, deberá gozar de los derechos que otorga la constitución, la prohibición de la esclavitud bajo todo punto de vista, todos los ciudadanos tendrán los mismos derechos sin distinciones, prohibición de los títulos nobiliarios y de fueros.

Dentro de las garantías de libertad nos encontramos con tres divisiones: las libertades inherentes a la persona humana, las libertades que corresponden a la persona física y las libertades de las personas en cuanto al plano social.

En este sentido se reconoce que la persona es libre de decidir que estilo de vida quiere llevar, lo que quiere pensar o sentir en materia política y religiosa.

En tanto, las garantías de seguridad jurídica implicarán: el derecho de petición, la detención de una persona por parte de las fuerzas de seguridad únicamente con una orden judicial mediante y el derecho a recibir eficaz y efectivamente la administración de justicia. Por otro lado estas también protegen a las personas de que no sean molestadas en sus espacios privados sin que medie una justificación.

Y finalmente las garantías que atañen a la propiedad sostienen que las tierras y aguas dentro de una región corresponden al estado, quien tendrá el derecho de transferir las mismas a particulares, dando paso a la propiedad privada.

Cabe destacar que en algunos lugares del mundo las garantías individuales pueden quedar suspendidas cuando existen escenarios de ataque, invasión externa o cualquier otro proceso que altere la paz. La decisión de la suspensión corre a cargo del Poder Ejecutivo en ejercicio.

2.1.1- Las Garantías Individuales en México

Las Garantías Individuales son todas aquellas cuestiones de derecho, que un individuo ya, desde su nacimiento, disfrutará y podrá exigir que se cumplan y que tienen como objetivo final la consecución de la paz, la armonía y el orden en la sociedad en la cual se encuentran vigentes.

También tienen alcances a la hora de asegurar la convivencia pacífica entre los hombres que comparten y viven en el mismo territorio, en la obtención de justicia y de bienestar social y de alcanzar el bien común, son derechos fundamentales de las que los ciudadanos mexicanos gozan, de acuerdo a la constitución que versan sobre la libertad, seguridad, igualdad y propiedad.

Los derechos fundamentales, individuales o humanos, conocidos genéricamente como: "Garantías Individuales", contenidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enunciando lo siguiente: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Las Garantías Individuales comprenden un total de 29 artículos de distinta índole, todos circunscritos a los derechos que como mexicanos tenemos dentro del territorio nacional y en las diferentes embajadas en el extranjero.

Por su importancia todo Ciudadano Mexicano está obligado a conocer estos artículos; a continuación una breve selección de algunos artículos relacionados con el tema que nos ocupa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 1º En México todo persona gozará de las garantías que otorga esta Constitución.....

Art. 2º En el territorio nacional queda prohibida la esclavitud, teniendo éste una composición pluricultural.....

Art. 4º Los hombres y las mujeres son iguales ante la ley, tienen derecho a la protección de la salud, a una vivienda digna y decorosa. Las familias tienen derecho a informarse sobre el número de hijos y su esparcimiento, y estos tienen derecho a la protección de sus padres...

Art. 19º Ninguna detención excederá de 3 días, sin que se justifique el auto de formal prisión.

Art. 20º En un juicio criminal el acusado tendrá derechos tales como ser informado sobre el delito y el acusador, sobre los testigos que se presentan en su contra, tener total comunicación con quien sea. Se le suministrarán todos los datos que solicite para su defensa, y tiene el derecho a tener defensores.....

Art. 29 º Solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos, y la Procuraduría General de la República, podrán suspender en todo el país o en algún lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente a cualquier situación adversa.....”

Como mexicanos estamos obligados a conocer las Garantías Individuales, exigir el derecho de ejercicio y fomentar su práctica. La Constitución Mexicana es el instrumento que nos ampara como ciudadanos para el correcto funcionamiento de las leyes e impedir que nuestros derechos sean coartados o mancillados.

2.1.2- Breve Historia de las Garantías Individuales en México

Las garantías individuales son una parte clave de la constitución, tanto que los derechos protegidos por esas garantías son los derechos del hombre, que no provienen de ley alguna, si no directamente de la calidad y de los atributos naturales del ser humano.

En términos generales son la libertad de actuar o disfrutar y el estado tiene el compromiso de respetar la existencia y el ejercicio de estos derechos; puede decirse que las garantías son derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la nación, que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la constitución.

Se efectuó de una manera espontánea dentro de la vida evolutiva del pueblo británico. La costumbre fue suministrando los hechos que la prudente interpretación de los tribunales ingleses, e integrado así el Common law que ya en esta se incluye las garantías individuales.

El régimen gubernamental se basaba en un sistema teocrático, que se consideraba que la autoridad era de carácter monárquica, su origen, fundamento y la voluntad divina. No contuvo para ser promulgada en 1787 ningún catálogo o capítulo destinado a la enumeración de los derechos de los gobernados.

Sin embargo al poco tiempo que la constitución federal entró en vigor, surgió la necesidad al rango de garantía individual algunos derechos del gobernar, así se adicionaron enmiendas, es decir las garantías individuales en dicha Constitución.

En México las garantías individuales se plasman por primera vez en 1810 con Miguel Hidalgo, cuando comienza la abolición de la esclavitud, en este año también se incluyeron las garantías de libertad de imprenta y la garantida a favor de los indígenas en la constitución de 1917.

Las garantías individuales son la materialización de una relación jurídica bipartita, que se establece entre el sujeto activo (estado) y pasivo (gobernado), ya sea persona física o moral; las autoridades y el estado dentro de un orden jurídico normativo que tiene por objeto la regulación de la vida de una sociedad, dicho ordenamiento puede ser escrito o consuetudinario, dependiendo si se trata de un conjunto de normas escritas o de preceptos normativos que se basan en la costumbre jurídica.

En el primer caso, será la Constitución la fuente de las garantías individuales. En el caso de nuestro país, ellas están enunciadas en los primeros 29 artículos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esas garantías son los derechos mínimos que tiene todo individuo por el hecho de encontrarse dentro del territorio nacional. Esto quiere decir, que esos derechos son sólo una plataforma, un principio, un parámetro de determinación básica de los derechos de la persona.

Lo que lleva a concluir, que esos derechos son posibles de ampliarse, ya sea a través de las constituciones de cada una de las Entidades Federativas o de los ordenamientos legales que conforman el sistema jurídico nacional o internacional tratados y Convenciones internacionales. En las garantías individuales básicamente hay un sujeto activo y uno pasivo.

El primero es el gobernado; el segundo. Es el Estado y sus órganos de autoridad. Se habla además de derechos públicos subjetivos, siendo esto último, en virtud de que no recaen sobre objetos materiales, sino sobre personales. A ello se debe que las garantías individuales tengan por objeto cuidar y amparar los derechos de la persona frente a los actos del poder público.

El sujeto activo es toda persona capaz de desempeñar cualquier tipo de actividad y contraer obligaciones en sus relaciones con los demás, lo que da lugar a relaciones de coordinación, incluidas las organizaciones del Estado, siempre que actúe como particular, sin sus atributos de unilateralidad, imperatividad y coercibilidad. Por ende las relaciones de coordinación que se formen entre un particular y el Estado en este sentido no constituyen actos de autoridad.

Esto lleva a concluir que el sujeto activo o gobernado es “el sujeto en cuya esfera opera el acto de autoridad emanado de un órgano del Estado y que, por consiguiente la relación de supra a subordinación son las relaciones entre gobernante y gobernado”. (Izquierdo Muciño, Martha Elba 2002 Página. 68). En cambio, el sujeto pasivo de la relación en las garantías individuales lo es el Estado, con todas sus atribuciones potestativas. Este es una persona moral que está representada por las autoridades, que son detentadores del ejercicio del poder estatal en sus respectivas esferas de competencia que la ley les asigna a cada una de ellas. Las garantías individuales son derechos oponibles a las autoridades del Estado, luego entonces, hay que aportar una idea de lo que se considera por autoridad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que una autoridad es todo funcionario de hecho o de derecho que puede disponer de fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones.

2.1.3.-Clasificación de las Garantías Individuales en México

De manera General se clasifica en:

Garantías de Igualdad.

Tienen el objeto de evitar privilegios injustificados y colocar a todos en la misma situación frente a la ley. Consiste en evitar las distinciones: de raza, sexo, edad, religión, profesión, posición económica etc.

Ejemplos:

- Goce para todo individuo de las garantías que otorgan la constitución.
- Prohibición de la esclavitud
- Prohibición de títulos nobiliarios
- Prohibición de fueros

Garantías de Libertad.

La libertad del derecho de elegir aquello que más te convenga y haga bien.

Ejemplos:

- Libertades de la persona humana
- Libertades de la persona física
- Libertades de la persona social

Garantías de seguridad jurídica.

Son derechos y principios de protección a favor del gobernado.

Ejemplos:

- Nadie puede molestarte a entrar a tu casa sin alguna orden.
- Nadie puede ser privado de libertad.

Garantías de propiedad.

La propiedad de las tierras y aguas nacionales corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las garantías sociales son el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios, procedimientos e instituciones orientados a proteger, tutelar y reivindicar a las personas, grupos y sectores de la sociedad más desprotegidos y marginados.

Las garantías individuales en México se clasifican en:

1) Garantías de igualdad. Artículos 1º, 4º y 12 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

2) Garantías de libertad. Artículos 3º, 4º, 5º, 6º 7º,8º, 9º, 10º, 24º, 130º y 28º De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3) Garantías de propiedad. Artículo 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4) Garantías de seguridad jurídica en general. Garantía de irretroactividad

Garantía de audiencia; garantía de exacta aplicación de la ley penal

Garantía de legalidad civil; garantía de legalidad; garantía de inviolabilidad Del domicilio; garantía de inviolabilidad de las comunicaciones privadas

Garantías de las sanciones que pueden imponer las autoridades Administrativas; artículos 14°, 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5) Garantías de seguridad jurídica en el procedimiento penal. Garantía de Libertad bajo caución; garantía de no incriminación; garantía de defensa

Garantía de ser juzgado en audiencia pública; garantía de brevedad

Garantía de las penas que pueden aplicarse; las garantías de límite de Instancias, Non-Bis in idem y de no absolucón de instancia; garantía en Materia de reclusión preventiva y de ejecución de sentencias penales,

Garantía en víctima del delito en los artículos 17°, 18°, 20°.

6) Garantías de seguridad jurídica en materia tributaria

2.3.-Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad.

El derecho fundamental jurídicamente tiene la estructura normativa basada en la capacidad que le permite a la persona efectuar determinados actos, es decir, que los derechos fundamentales son instituciones jurídicas que tienen la forma del derecho subjetivo.

Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. Por ejemplo el derecho a la propiedad, le permite utilizar una cosa en su provecho.

Gozan de un derecho fundamental las personas individuales o colectivas. Un derecho fundamental está protegido por medios jurisdiccionales respecto del Poder público del Estado y de las demás personas.

¿Porque se llaman derechos fundamentales? Por corresponder a la persona respecto al Estado.

¿Para qué sirven? Para poner límite material al imperium del Estado. Los sujetos o titulares de estos derechos son los seres humanos y los sujetos del deber jurídico son los Estados y las organizaciones internacionales. Esto quiere decir, que la finalidad de estos derechos es impedir los abusos del poder por parte de los titulares de las funciones estatales.

¿Dónde se establecen estos derechos? Generalmente en las partes dogmáticas de las constituciones.

Los Derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

2.3.1.- Breve Historia de los Derechos Fundamentales

Los Derechos Fundamentales son una parte esencial de todos los textos constitucionales contemporáneos.

A pesar de su presencia constante, no cabe duda de que los Derechos Fundamentales tienen un carácter marcadamente histórico.

Contrario a lo señalado por alguna vertiente del ius naturalismo, no ha existido desde siempre, poco atenta a los datos que arroja la historia; por el contrario, los derechos han ido conquistándose progresivamente, mediante esfuerzos, luchas y resistencias de individuos y grupos.

Varios de ellos han ido incorporándose en los textos constitucionales en fechas muy recientes; incluso algunos considerados muy básicos, como la igualdad del hombre y la mujer frente a la ley no han sido conquistados en varias de sus manifestaciones concretas sino en las últimas décadas.

Así, por ejemplo, el derecho al sufragio activo para las mujeres no fue reconocido en México sino hasta 1953 y en Suiza hasta 1971.

Al igual que para el caso de los Derechos Humanos, en el caso de Derechos Fundamentales, tampoco existe una definición de éste término ni cuáles son.

Existen los términos Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías Individuales, en el entendido de que no son sinónimos y cada uno de ellos tiene una razón de ser.

Podríamos distinguir, más que definir, a los Derechos Fundamentales como aquellos que están asentados o considerados, no tan sólo en el derecho positivo, sino en la norma fundamental de todo Estado y cuya ampliación se puede dar a través de la firma y reconocimiento de los tratados internacionales que involucran la defensa y promoción de los derechos humanos.

2.3.2.- Clasificación de los Derechos Fundamentales

La estructura del derecho subjetivo tiene tres elementos: titular del derecho subjetivo, el contenido del derecho subjetivo en el que vamos a distinguir las facultades, por otra parte el objeto del derecho, y un tercer elemento es el destinatario o sujeto pasivo, ¿a qué está obligado a hacer o no hacer?.

Seleccionaré de los derecho fundamentales los cuales nos competen a tema independiente de la mención de los derechos que son necesarios y coadyudan, ya que la sola mención de los derechos fundamentales que son la parte necesaria y a analizar de esta tesis son necesarios bajo el mismo criterio de complementación en cuestión del artículo 38 constitucional fracción II & IV.

Derecho a la vida.

Derecho a la libertad religiosa e ideológica.

Derecho a la libertad y seguridad.

Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Derecho a elegir libremente la residencia.

Derecho a la libertad de expresión.

Derecho de reunión.

Derecho de asociación.

Derecho de sufragio.

Derecho a la tutela judicial efectiva.

Derecho a la Educación.

Derecho a sindicarse libremente.

Derecho de petición individual y colectiva.

Desde mi punto de vista los derechos subrayados son relevantes al artículo a analizar, puesto que también derivan ser efectivos en las fracciones, II & IV del Artículo 38 Constitucional. He analizado conforme al **Derecho a la vida** lo encuadro a recibir cada uno de todos los derechos que establecen las leyes puesto que como humano está el estado a proteger a todas las personas.

Conforme al **Derecho a la libertad y seguridad** lo señalo ya que como seres humanos debemos tener este derecho por más que establecido como una obligación del estado proporcionar esta libertad a aquellas personas que en derecho se les llama gobernados. Y que sin ningún tipo de discriminación se les sea atendida a todas las personas. En este derecho fundamental quiero hacer mención que se podría encuadrar perfectamente la fracción IV del artículo 38 constitucional a analizar.

Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

Es un derecho esencial dentro de la dignidad humana el honor la intimidad y la propia imagen aunque ha carecido de valor dentro de algunas sociedades y en generaciones previas haya sido culmine del extracto social. No deja de ser un derecho fundamental puesto que toda persona que sea vulnerada en este derecho, aunque no penado, en las leyes mexicanas, es un deber social el proteger estos mismos derechos. No diciendo que las leyes mexicanas lo hayan derogado como tal pero si existiendo leyes, normas o reglamentos alternos que protegen al gobernado.

Derecho a elegir libremente la residencia

Esto hace mención a que toda persona puede elegir conforme su conveniencia donde pueda radicar y en el mismo acto no ser molestado de ninguna manera

Derecho de sufragio.

El derecho al sufragio, es decir el voto, es un derecho que todo ciudadano tiene y se contempla como uno de los derechos socialmente más importantes ya que radica en el poder en esencia está en sus gobernados. De esta manera podemos decir que en la fracción II & IV este es uno de los derechos que más se vulneran.

Derecho a la tutela judicial efectiva

Este derecho es de los más importantes para todo gobernado y es el estar tutelado jurídicamente en todos los aspectos de manera pública o privada y hasta de manera social y saber respecto a sus derechos fundamentales la protección de todos los gobernados no radica solamente en saber que están protegidos por el estado es también un derecho y obligación que conozcan sus derechos como sujetos de un estado.

2.3.3.- Relación y diferencia de Derechos Humanos y Garantías individuales

Diferencia entre garantías individuales y derechos humanos.

La garantía es un medio otorgado por la Constitución para preservar o proteger algún derecho humano; de tal suerte que, válidamente, puede sostenerse que éste es el contenido de aquélla.

El derecho humano es anterior a la consagración de alguna garantía, puesto que aquél nace desde el momento en que el hombre es tal, en tanto que la garantía, surge hasta después de que el Estado, a través de sus órganos componentes, la consagra en un documento legal.

En ellas se asegura a cada uno de nosotros los derechos mínimos y establece los límites que debe observar el gobierno para con sus gobernados, es decir, las Leyes y actuaciones de las autoridades deben ser “constitucionales”.

Los elementos de las garantías individuales son:

Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (Sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (Sujeto pasivo).

El derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado.

La obligación correlativa del Estado y sus autoridades, consistentes en respetar el derecho y cumplir las condiciones de seguridad.

Previsión y regulación de la citada relación por la ley Fundamental.

2.4.- Análisis dogmático de los Artículos 14 y 16 Constitucional

La importancia del estudio de ambos artículos constitucionales es el tema que nos ocupa y su trascendencia radica en que ambos emanan de los derechos fundamentales, son en nuestro país constitucionales y bajo los tratados y convenciones con lo que el país se globaliza es de buena formalidad y fundamentación ante el estudio de los mismos para que con ello nuestros derechos humanos y sus garantía sean respetadas, en el siguiente análisis.

Artículo 14 constitucional

Seguimos en el estudio de nuestras garantías constitucionales y en este texto nos toca analizar uno de los más importantes de nuestra Carta Magna, base todos los juicios penales, de amparo, entre otros.

El texto vigente del artículo 14 constitucional señala:

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”

El presente artículo como ya se señaló, conlleva las garantías de:

- Irretroactividad (primer párrafo).
- Audiencia (segundo párrafo).
- Exacta aplicación de la ley en materia penal (tercer párrafo).
- Legalidad en materia civil (cuarto párrafo)

Irretroactividad de la ley

La palabra "retroactividad" implica la calidad de retroactivo; a su vez, es retroactivo (del latín retroactum, supino de retroagere, hacer retroceder) aquello "que obra o tiene fuerza sobre lo pasado". En cuanto a la irretroactividad, es la "falta de retroactividad"

Por tanto, la garantía que contiene el primer párrafo del artículo en comento significa que "las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo".

Burgoa precisa que el principio de irretroactividad consiste en "que una ley no debe normar a dichos actos, hechos o situaciones que hayan tenido lugar antes de que adquiera fuerza de regulación." Es decir, la ley debe solamente regular aquellos actos que se realicen una vez que haya iniciado su vigencia, por lo tanto regirá actos futuros y no pasados.

De acuerdo al citado precepto legal, se puede considerar que la Constitución si permite la retroactividad de la ley siempre y cuando no se le cause un perjuicio al sujeto activo, y sobre esto el Máximo Tribunal de nuestro país señala:

"La retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia retro obrando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto de actos verificados bajo una disposición anterior. Ahora bien, la Constitución General de la Republica consagra el principio de la retroactividad, que causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio, como sucede frecuentemente, tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezcan procedimientos o recursos benéficos, o que hagan más favorable la condición de los indiciados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales o por Propósitos de humanitarismo."

En conclusión esta garantía de retroactividad es aplicable en el derecho penal, pues al momento de que se cometió el delito, hay una ley que tiene una pena, y en el transcurso del tiempo se configura una nueva ley con ese delito cometido con una mayor pena, no será aplicable con la persona que cometió el delito con la antigua ley, para que no sea perjudicado. Así es como entendí esta garantía. Irretroactividad significa que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo.

Garantía de Audiencia

La garantía de audiencia se encuentra establecida en el segundo párrafo del Artículo 14 constitucional que establece:

“Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

La Real Academia Española sostiene que la palabra "audiencia" del latín *audientia* significa "acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo", así como "ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente" Por su parte, la Suprema Corte de Justicia ha definido esta garantía como el derecho que tienen los gobernados no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente al órgano legislativo, de tal manera que éste se obligue a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defenderse, es decir, de rendir pruebas y formular alegatos en todos aquellos casos en que se comprometan sus derechos.

De la lectura del segundo párrafo del artículo citado, podemos considerar lo siguiente:

- 1.- Como titular de esta garantía, al hacer referencia de que “nadie podrá ser...” se refiere a que todos los sujetos activos sin excepción alguna, gozaran del beneficio de esta garantía con relación a lo establecido por el artículo 1º de la Carta Magna.
2. Que los bienes tutelados por esta garantía son la vida, la libertad, las propiedades, las posesiones y los derechos de cualquier individuo.
3. Para la privación de tales bienes, debe de realizarse un juicio previo.
4. El juicio debe ser seguido ante los tribunales previamente establecidos. Ante esta situación, la Suprema Corte señala: por tribunales no sólo se entiende aquellos órganos que pertenezcan al Poder Judicial y que normalmente desempeñen la actividad judicial, sino a cualquiera que realice una función materialmente jurisdiccional, es decir, que aplique normas jurídicas generales a casos concretos en controversia.
5. Que durante el juicio se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento. Dichas formalidades en sí consisten en:
 - a) Notificación al interesado del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
 - b) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas que considere oportunas;
 - c) La formulación de alegatos; y

d) La obtención de una resolución fundada y motivada que resuelva sobre la cuestión en conflicto. El pleno de la Suprema Corte considera que si estas formalidades no son respetadas durante el juicio, se violaría la garantía de audiencia del sujeto activo, ya que se le estaría dejando en un estado de indefensión, ya que el fin de la garantía en comento es evitar que se dé tal circunstancia.

6. Que la resolución emitida se dicte conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Son los puntos 3, 4, 5, 6 los que conforman la conocida Garantía de Audiencia, que se traduce en una obligación que las autoridades del Estado deben cumplir, en el sentido de abstenerse de cometer actos que mermen determinados bienes de los gobernados sin que se satisfaga la garantía.

Dentro de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos que existen diversos actos privativos que conllevan excepciones a la garantía de audiencia. Tales excepciones las encontramos en los artículos 27 y 33.

En cuanto al artículo 27, en materia de expropiación, establece los requisitos en su segundo párrafo, que consisten en que se realice por causa de utilidad pública y mediante indemnización, pero no hace referencia a que se debe de cubrir el requisito de audiencia previa, y la Suprema Corte al respecto señala: “En materia de expropiación no rige la garantía de previa audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, porque ese requisito no está comprendido entre los que señala el artículo 27 de la propia Carta Magna...

En lo que se refiere al artículo 33, este señala: “Son extranjeros, los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30.

Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, es decir, establece que los extranjeros gozarán de las garantías individuales, pero no podrán invocar la garantía de audiencia cuando se considere que su permanencia en territorio nacional sea juzgada por el Ejecutivo como inconveniente.

Otra excepción a tal garantía se da en materia fiscal ya que las leyes tributarias son establecidas unilateralmente por el Estado, y combatirlas es algo que sólo se puede hacer luego de que tales leyes hayan sido promulgadas, no antes.

Podemos concluir que la garantía de audiencia consiste simplemente en darle al gobernado la oportunidad de defenderse previamente al acto privativo, y para su cumplimiento se le impone a las autoridades la obligación de vigilar las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que consisten en la notificación del inicio del mismo y sus consecuencias, el otorgamiento de la posibilidad de ofrecer pruebas y alegar su defensa, y por último la emisión de una resolución que resuelva las cuestiones en conflicto.

Garantía de exacta aplicación de la ley

El párrafo tercero del artículo 14 constitucional establece la llamada garantía de la exacta aplicación de la ley en los procesos penales. Dice el párrafo invocado: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

Esta previsión busca salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no se les puede considerar delincuentes sin que se haya probado que infringieron una norma penal vigente.

De la lectura del párrafo en comento, encontramos los siguientes elementos:

1. Para la aplicación de la pena debe existir una ley previa que la señale expresamente, y
2. La pena no puede ser aplicada por simple analogía o por mayoría de razón.
3. Encierra en su contenido, una garantía de legalidad.

Garantía de legalidad en materia civil

El cuarto y último párrafo del artículo 14 constitucional establece:

“Artículo 14.-En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

De la lectura del citado párrafo, podemos establecer que la garantía de legalidad, se refiere exclusivamente a la sentencia emitida por la autoridad en juicio de carácter civil.

Respecto a la sentencia definitiva señala lo siguiente:

1. La sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra de la ley.
2. Si no es clara la ley, se ajustará la sentencia a la interpretación jurídica de la ley, es decir a la Jurisprudencia emitida en la materia correspondiente.
3. Si ambos supuestos anteriores no son suficientes para emitir una debida sentencia, se fundará la misma en los principios generales de derecho.

Es decir, esta garantía simplemente se refiere a que para la emisión de una sentencia en materia civil, se debe observar lo dispuesto por el texto de la ley, y en caso de que éste no sea claro o suficiente, se podrá recurrir a la interpretación que exista al respecto, y en último caso a los principios generales del derecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece la importancia de la garantía de legalidad y señala que “con ella se pretende que en las relaciones sociales se mantenga el orden, dado que dejar sin resolver las contiendas de naturaleza privada por el mero hecho de que no exista una ley exactamente aplicable al caso, conduciría a que se vulnerara lo dispuesto por el artículo 17 de la Norma Suprema, en el sentido de que nadie puede hacerse justicia por su propia mano.”

Es decir, se refiere a que a los conflictos entre particulares en materia civil, sean resueltas de cualquier manera, basados siempre en la ley, y cuando esta no sea clara y precisa se atiende a lo dispuesto por la jurisprudencia y a falta de ambas a lo señalado por los principios generales del derecho, con el fin de que se resuelvan las controversias por la vía legal, ya que de dejar asuntos sin sentencia por que la ley no es clara en tal sentido, podría causar que los interesados hagan caso omiso a lo señalado por el artículo 17 constitucional y buscar hacer justicia por su propia mano.

Artículo 16 constitucional

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes,

cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente. “(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 16, consultado el 7 de Febrero del 2017)

Garantía de Autoridad Competente

El Diccionario de la lengua española define a la competencia (del latín *competentia*) como "aptitud", "idoneidad", y como "atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto". Así, competente (del latín *competens-entis*) quiere decir "que tiene competencia" o "que le corresponde hacer algo por su competencia"

Jurídicamente, la competencia es el conjunto de facultades que las normas jurídicas otorgan a las autoridades estatales para desempeñar, dentro de los límites establecidos por tales normas, sus funciones públicas.

Por tanto, una autoridad será competente cuando esté legalmente facultada para ejercer una determinada función en nombre del Estado; es decir, debe haber disposiciones jurídicas precisas que le otorguen a una autoridad la posibilidad de

dictar resoluciones que impliquen actos de molestia. Si la autoridad no es competente, el acto que emita será nulo, es decir, no producirá efecto alguno.

En este sentido, la Segunda Sala de la Corte ha señalado que, "como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido".

En conclusión a esta garantía es necesario decir que se entiende, que no cualquiera puede agraviar, sino autoridad del Estado y que este facultado en la materia para que no haya arbitrariedad.

Garantía de mandamiento escrito, donde se funde y motive la causa legal para cometer un acto de molestia en contra de un particular.

El primer requisito que debe cubrir un acto de autoridad es constar por escrito, es decir, ser mostrado gráficamente al destinatario, para que éste constate que la orden proviene de una autoridad competente y se encuentra debidamente fundada y motivada. Las atribuciones que la ley otorga a las autoridades no se materializan sino hasta que se hallan por escrito. El particular que vaya a recibir una afectación, debe recibir el mandamiento escrito antes de que el acto se realice, o bien, simultáneamente a su realización, para que no exista duda de su fundamentación y motivación. Mediante la fundamentación lo que se busca es que la autoridad, en el texto del acto de molestia, señale los preceptos legales que regulan el acto de que se trate y las consecuencias jurídicas, es decir, la autoridad debe basarse en una ley previa que prevea la situación actual, ya que se debe apegar al principio de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite. Aunque no es suficiente que la autoridad señale la ley correspondiente, sino que es necesario que también señale los artículos específicos. La Suprema Corte respecto a esta situación establece:

“La obligación de las autoridades administrativas de fundar y motivar sus actos consiste en citar de manera específica la ley exactamente aplicable al caso, así como en expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto y la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.”

CAPITULO III.

Nacionalidad y Ciudadanía en México.

3.1.- ¿Que es la Nacionalidad Mexicana?

La nacionalidad mexicana, implica un concepto estrictamente jurídico que denota, a su vez una, idea de relación política entre un individuo y un Estado determinado, es así pues el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado.

Ahora bien la nacionalidad no es la vinculación de un individuo con la comunidad nacional a que pertenece, sino el nexo que lo une con el Estado.

La nacionalidad se establece por el Derecho dentro de un determinado Estado, cuya Constitución fija los criterios para reputar a los individuos que componen su población “nacionales” o “extranjeros.” Así pues en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, dichos criterios se encuentran establecidos en el artículo 30.

Así pues para contemplar, la nacionalidad de la Constitución suele adoptar varios criterios, siendo los principales el jus sanguinis (la nacionalidad se atribuye jurídicamente a un individuo en atención a la misma nacionalidad de sus padres con independencia del lugar de su nacimiento), el jus soli (es el lugar el que se toma en cuenta por el derecho para determinación de la nacionalidad sin considerar la de los progenitores del individuo) y el jus domicili (es cuando se adquiere la nacionalidad, la cual suele llamarse naturalización, que es cuando un extranjero decide adquirir la nacionalidad mexicana, depende del tiempo de residencia del sujeto extranjero en el territorio de un Estado en nuestro caso el mexicano, para que la naturalización se dé aparte de la residencia se necesitan otros requisitos que se exijan constitucional y legalmente).

La nacionalidad según se ha afirmado, es el vínculo que liga al individuo con un Estado determinado pues bien la ciudadanía no es más que una calidad del nacional. Desde un punto de vista lógico, el concepto de ciudadanía esta subsumido dentro de la idea de nacionalidad.

Por ende, el primero es de menor extensión que el segundo, pudiéndose aseverar, que todo ciudadano es nacional pero no todo nacional es ciudadano.

Así mismo según lo versa el artículo 37 apartado A constitucional, ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Gozar de una nacionalidad es muy importante para todo ser humano y, por lo tanto, un derecho fundamental con sus excepciones y preceptos como por ejemplo el caso de los gitanos, una etnia que adolece de nacionalidad, pero se rigen bajo sus principios y costumbres, en hecho de tener una nacionalidad establece además de un vínculo jurídico con el estado también crea derechos y obligaciones que veremos más adelante pero hay que dejar claro que la Nacionalidad no es lo mismo que la Ciudadanía que de igual manera veremos cuáles son sus características.

De igual manera la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos según el Artículo 15 dice.

- (1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- (2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

3.1.1 ¿Cómo se adquiere la nacionalidad Mexicana?

Conforme al **Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la nacionalidad Mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) **Son mexicanos por nacimiento:**

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, ya que la no importa que los padres sean ambos extranjeros en caso de que el no nacido, nazca en territorio Mexicano, tendrá la nacionalidad.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional, cuales fuere el caso los hijos de padres mexicanos, por ende tendrán la nacionalidad mexicana.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, basta con la naturalización de cualquiera de ambas partes.

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) **Son mexicanos por naturalización:**

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

La nacionalidad mexicana se puede obtiene de manera fácil ya que no pone objeto alguno de impedimento, sobre el nacimiento de toda persona incluyendo extranjeros, el estado mexicano facilita el uso y goce de todo individuo que nace en suelo mexicano o por naturalización hace más que claro el derecho humano a una nacionalidad.

3.1.2 Derechos y Obligaciones de la Nacionalidad Mexicana

Derechos

Hablar de los derechos de todo aquel que se le denomine Nacional Mexicano es hablar exactamente de los Derechos que tiene como Nacional y como Mexicano, que es lo mismo ya que, con la vinculación de la Nacionalidad, mismo que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos en los artículos 1 al 29 Constitucional y con ellos salva guarda una identidad como nacional y cuya nación protege sus derechos y suministra obligaciones como Nacional.

Obligaciones

Contempla el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. La educación básica contempla un derecho así como una obligación cívica.

II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar, esto es de manera obligatoria en caso de los hombres con Nacionalidad Mexicana.

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

3.1.3 ¿Cómo se pierde la Nacionalidad Mexicana?

La pérdida de la nacionalidad originaria: se produce por la efectiva adquisición de una nacionalidad extranjera teniendo ello efecto fundamental, en virtud de la voluntad del sujeto.

Pérdida de la nacionalidad adquirida: se produce cuando un individuo adquiere una nueva nacionalidad, en renuncia de otra nacionalidad adquirida, que antes tenía.

Depende de la voluntad del sujeto y el acto de soberanía del Estado que la concede, sin la previa autorización del país que abandona.

También surge por la opción entre dos nacionalidades, como es el caso de escoger entre la del lugar del nacimiento o la de sus padres. Se pierde por revocación del Estado que concedió la nacionalidad a una persona.

En algunos Estados la mujer perdía su nacionalidad al casarse con un extranjero, criterio modificado en legislaciones contemporáneas, por cuanto se admite el predominio de la voluntad de la mujer a conservar su propia nacionalidad.

El artículo 37 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece:

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

En este sentido, ninguna persona es suspendida de la nacionalidad salvo que sea la voluntad del sujeto ya que por derecho y propia convicción busca la nacionalidad de otro estado, sin embargo mientras sea nacional mexicano no deja de perder ninguno de sus derechos y obligaciones hasta en el momento que ya adquiriera la nacionalidad de la cual sea objeto de su propia convicción.

3.2.1 ¿Que es la Ciudadanía Mexicana?

En sentido amplio, es la cualidad jurídica que tiene toda persona física (hombre y mujer) que le permite participar en asuntos políticos del Estado, básicamente en el proceso de designación de funcionarios públicos de elección (votar y ser votado) y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del mismo Estado, es una categoría jurídica de derecho constitucional, la nacionalidad jurídica, en cambio, es un concepto jurídico que implica derechos y obligaciones, se tiene no de manera fatal ni definitiva sino por realización de la hipótesis normativa, y se puede renunciar por decisión expresa de la voluntad o suspenderse como sanción.

Para que un mexicano independientemente de su sexo sea ciudadano se requiere que haya cumplido una determinada edad que en México se contempla hasta los 18 años de edad y que tenga un modus vivendi honesto, según lo establece el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo los ciudadanos tienen prerrogativas en cuanto a su carácter de ciudadanos y estas son el derecho de votar en las elecciones populares, poder aspirar a cargos públicos, asociarse de forma pacífica para versar sobre asuntos políticos del país, enlistarse en el ejército entre otras de conformidad con el artículo 35 constitucional.

Al inicio de México como nación independiente, los ciudadanos eran todos hombres y sólo fue hasta la reforma promovida por el entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines, que las mujeres fueron incluidas como ciudadanas obteniendo así el derecho al voto.

Ser ciudadano es gozar de derechos y obligaciones; y participar en conjunto con el Estado y la sociedad. Ciudadano es el hombre libre; sujeto de derechos y obligaciones; que acuerda con sus iguales dar su consentimiento y someterse a la ley que los garantiza.

A su vez; el ciudadano debe decidir libremente cuál debe ser la organización social, cultural y política que escoja.

La esencia del ser humano no deriva del hecho de ser miembro de un grupo social, sino de tener capacidad para decidir cómo quiere que sean las reglas de ese grupo social.

3.2.2 ¿Cómo se Adquiere la Ciudadanía Mexicana?

La ciudadanía es un concepto tanto descriptivo como normativo: describe quién es el ciudadano y lo que hace, pero también lo que debería hacer y cómo debería comportarse., la ciudadanía ha sido descrita como un conjunto de prácticas culturales, simbólicas y económicas y de derechos y obligaciones civiles, políticos y sociales, que define la membresía de un individuo en una comunidad política.

El artículo 34 de la Constitución Política establece que son Ciudadanos de la Republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de Mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

La ciudadanía, constituye una especie del género nacionalidad y por ello sólo pueden ser ciudadanos mexicanos quienes previamente posean la nacionalidad mexicana.

Así mismo los ciudadanos tienen prerrogativas en cuanto a su carácter de ciudadanos y estas son el derecho de votar en las elecciones populares, poder aspirar a cargos públicos, asociarse de forma pacífica para dirimir los asuntos políticos del país, enlistarse en el ejército entre otras de conformidad con el artículo 35 constitucional.

3.2.3 Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos Mexicanos

El artículo 35 de la Constitución Política establece las siguientes prerrogativas o facultades de los ciudadanos mexicanos, en los cuales daré alguna explicativa de los mismos.

- Votar en las elecciones populares:

Esto como derecho el cual nadie se le puede quitar a ningún ciudadano y que es una obligación cívica así como también nadie podrá interferir en la decisión de cualquier ciudadano.

- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

Refiriéndose a las Prerrogativas, al igual como la cualidad del voto, el ser nombrado o comisionado para ser votado es un derecho que todo ciudadano, con las calidades establecidas en la ley, de cumplirlas puede hacer valer este derecho.

- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Es un pleno derecho, poder pertenecer a toda asociación política que tome pacíficamente acciones en los asuntos políticos del país.

- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

Como derecho todo ciudadano que así lo desee y en términos que la ley establezca puede alistarse al Ejército o Guardia Nacional.

- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Se consagra el derecho de petición en materia política como prerrogativa específica de los ciudadanos mexicanos, disposiciones que son aplicables en materia electoral, porque existe el criterio interpretativo de que los derechos fundamentales contemplados en la Constitución General de la República deben de interpretarse en un sentido amplio y no restrictivamente, así como criterio generalizado en los tribunales federales, en el sentido de que los derechos fundamentales contemplados en dicha Constitución.

Esta serie de derechos y prerrogativas que se les otorgan a los ciudadanos son claros y específicos, por lo que estas mismas, se pueden alcanzar al rango de fundamentales y al mismo tiempo derecho civil por lo que la misma constitución y serie de ellos emana de las libertades y la democracia como tal está constituida la Nación. Como ya es mencionado todos los derechos están sujetos a Obligaciones que los ciudadanos. El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones de los mexicanos.

- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. (Como obligación cívica la ley contempla la educación hasta la media superior como obligatoria y en el caso de los mayores de 18 años tener el servicio militar liberado)
- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y concedores de la disciplina militar. (A partir de los 18 años)
- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior.(En caso de)
- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo 36 de la Constitución Política establece las siguientes obligaciones a los ciudadanos y ciudadanas de los Estados Unidos de México:

- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.
- Alistarse en la guardia nacional.
- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.
- Desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos.
- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

3.2.4 ¿Cómo se pierde la Ciudadanía Mexicana?

La ciudadanía cabe mencionar que si es susceptible de perderse esto de conformidad con el Artículo 37 apartado C por los siguientes motivos:

El artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ciudadanía Mexicana se pierde por:

- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros.
- II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del congreso federal o de su comisión permanente.
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del congreso federal o de su comisión permanente.
- IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del congreso federal o de su comisión permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.
- V. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
- VI. En los demás casos que fijan las leyes.

La pérdida de la Ciudadanía Mexicana, implica en el sentido subjetivo de la ley que toda aquella persona que por voluntad de sus actos no necesite o no requiera de la protección que se le otorga por medio de la ciudadanía mexicana, se le revocara del derecho de esta misma ciudadanía ya que, no se maneja ni se da el supuesto de tener una doble ciudadanía, como es el caso en donde si, se puede tener doble nacionalidad, pero en el caso expreso de la ciudadanía. La ley contempla la situación de la pérdida de la ciudadanía puesto que las personas que encuadran dentro del supuesto del artículo 37 apartado C al servir a otro estado sin permisos o consentimientos pueden perderla.

3.3.1.- La Nacionalidad y Ciudadanía como Derecho Humano

Hablando primeramente de la nacionalidad, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil.

De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el Derecho Internacional impone ciertas normas a los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos.

A su vez, la nacionalidad que el individuo obtiene por causa de su nacimiento puede provenir, dependiendo de la hipótesis invocada, por nacimiento en el territorio o ascendencia, basadas en las teorías de "Ius Soli" o de "Ius Sanguinis".

El hijo de padres nacionalizados que nace en el territorio de dicho país adquiere entonces su nacionalidad por derecho "al suelo", es decir, por el solo hecho de nacer en ese territorio.

En cambio, el hijo de nacionales que nace fuera del territorio, puede optar a que se le otorgue la misma nacionalidad de sus padres, invocando su derecho "a la sangre", como salvaguardia a la apátrida.

Así se reconoció finalmente en un instrumento de carácter regional como es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948 (en adelante "la Declaración Americana"), cuyo artículo 19 estableció:

"Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela".

Otro instrumento, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (en adelante "la Declaración Universal"), aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, estableció en su artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

En el artículo 20 de la Corte Internacional de Derechos Humanos se hace mención que el derecho a tener una nacionalidad significa dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales al vincular al sujeto a un estado y el de protegerlo en contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de que aquellos derechos civiles que se sustentan en la nación del individuo.

Nacionalidad como derecho humano:

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 15 dice.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad

He escogido este artículo porque me parece muy interesante poder tratar, de primera mano, lo que sucede en nuestro alrededor.

Acerca de este derecho es que es importante, ya que la gente tiene la legitimidad de considerarse nativo del lugar de nacimiento. Pero no vemos bien que la gente que no sea autóctona de un sitio se considere como tal, poniendo en entredicho este derecho.

Qué sería de sociedad si no tuviéramos nacionalidad.

En lo personal quizá no podría conseguir trabajo, ir a la escuela o la universidad o viajar legalmente; no tendría atención médica y le sería imposible casarse y crear una familia. A estos y otros problemas se enfrentan las personas que son apátridas, las personas sin nacionalidad. El artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece que «todos tienen derecho a una nacionalidad» y que «nadie tendrá derecho a ser privado arbitrariamente de ella», mientras que los estados son los que, mediante su legislación interna, determinan quiénes son sus nacionales. A fin de proteger a los apátridas, el Derecho Internacional ha desarrollado un sistema cuyo objetivo es que también puedan disfrutar de los derechos fundamentales de los que serían titulares si fueran nacionales de un estado.

Efectos negativos:

El problema de la apátrida surge cuando ningún país acepta como ciudadano suyo a una persona:

Carecer de nacionalidad interfiere de manera negativa en muchos aspectos de la vida de una persona, tan básica y elemental como el derecho a trabajar, el derecho

a la propiedad, a recibir asistencia sanitaria pública, a registrar a los hijos y a proporcionar a éstos un sistema de educación público, el derecho al voto o el derecho a salir y entrar del país de residencia.

Una persona puede convertirse en apátrida cuando, por ejemplo, las leyes de dos países interfieren al otorgar la nacionalidad.

Es posible que uno de ellos se rija por el denominado *ius sanguinis* (se es nacional de ese país por ser hijo o hija de uno de sus nacionales) y el otro lo haga por el «*ius soli*», de forma que sólo considere nacionales a quienes nazcan en su territorio.

En este caso, la persona que nazca en el territorio del primero, no siendo sus padres nacionales de ese estado, bien pudiera convertirse en apátrida si, a su vez, el estado de la nacionalidad de sus padres sólo otorga la nacionalidad a los que nacen en su territorio.

Otras causas que pueden crear apátridas son la transferencia de la soberanía de un territorio, la adquisición de independencia de un estado o la disolución de un estado, como ocurrió con la desintegración de la Unión Soviética.

Puede que haya personas que se encuentren fuera del territorio en el momento en que los nuevos estados establecen un plazo para solicitar la nacionalidad, o que sea necesario haber residido en uno u otro estado en un momento determinado, o que se les exija cualquier otro requisito que no estén en condiciones de cumplir.

Las mujeres y los niños pueden verse particularmente afectados por el problema de la apátrida.

Hay países donde se retira automáticamente la nacionalidad a una mujer cuando ésta contrae matrimonio con un no nacional. Si esta situación coincide con una legislación del país del marido que no les otorga la nacionalidad ni a ella ni a los hijos del matrimonio, esas mujeres y niños se convertirán en apátridas.

Efectos positivos:

La nacionalidad es un dato importante de saber y de tener constancia a la hora de viajar ya que los documentos en los que se suele encontrar son aquellos documentos imprescindibles para llevar a cabo cualquier tipo de viaje, sobre todo si hay que cruzar alguna frontera o si el lugar en sí sufre algún tipo de crisis o guerra.

Ciudadanía como derecho humano

Desde el punto de vista jurídico, la ciudadanía es el reconocimiento de la pertenencia de una persona como miembro activo de un Estado.

Este reconocimiento implica derechos y obligaciones, siempre en mutua relación. Ahora bien, abordar la cuestión “ser ciudadano o ciudadana implica tener derechos y obligaciones”, sin decir nada acerca de cuáles son esos derechos y cuáles esas obligaciones, o quiénes tienen esos derechos (es decir: quiénes son ciudadanos) y quiénes no, o quiénes son los destinatarios de esos derechos, transforma sin dudas el análisis de la “ciudadanía” en una mera formulación vacía.

Es por esto que el paso que sigue, una vez establecido el marco general en el cual se debe comprender la cuestión de la ciudadanía, es el abordaje específico de todos estos interrogantes.

La cuestión de la extensión de la ciudadanía puede abordarse de dos modos por un lado, considerando un aspecto que podemos llamar “cuantitativo” (esto es, de acuerdo a la cantidad de gente que es reconocida como “ciudadana”) por otro, desde un aspecto “cualitativo” (es decir, considerando qué derechos se le reconocen a los ciudadanos, sin tener en cuenta lo mucho o poco restringido que esté el acceso a la ciudadanía).

Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional comprendió que era necesario crear mecanismos que protegieran y aseguraran la vigencia de los Derechos Humanos.

Así fue como el derecho interno de los Estados y el derecho internacional debió adecuar sus teorías clásicas y se abogó por la incorporación de los derechos humanos al derecho interno de los Estados. Una corriente jurídica amplia propició la incorporación de los pactos de derechos humanos al derecho positivo interno colocándolos en un rango superior de jerarquía constitucional

Nuestro País ha recorrido un largo camino jurídico en este sentido hasta que finalmente ha reconocido y acatado la decisión de Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha generalizado en el mundo la conciencia de que cada persona tiene una serie de derechos que deben ser respetados.

Existe hoy un referente normativo internacional que ha sido crucial para crear conciencia, promover y defender el valor de las personas. Por primera vez en la historia moderna de las teorías sociales, la sociedad se fundamenta en lo jurídico, mediante la exigencia normativa de los derechos humanos.

La ciudadanía ha sido entendida desde los orígenes del Estado de derecho como la posesión y el ejercicio de derechos inalienables por parte de los individuos que integran la sociedad, así como la obligación de cumplir deberes y respetar los derechos de los demás.

A estos derechos de autonomía individual frente al poder del Estado y de participación en las decisiones públicas, designados como derechos civiles y políticos, se agregan los denominados derechos económicos, sociales y culturales, entre los que se ha consagrado el derecho a la educación.

Estos derechos de la segunda generación habilitan para participar en decisiones y proyectos que se asumen desde la vida política y el Estado. Las dos primeras categorías de derechos, que actualizan las principales luchas históricas desde el siglo XVII en Europa y luego en Estados Unidos, se refieren a libertades individuales (expresión, pensamiento, asociación, etc.) que se afirman frente al Estado y la facultad de participar en la vida pública. La categoría más novedosa y controvertida, como señala, es la de los derechos económicos, sociales y culturales que fueron tematizados por los socialistas en el siglo XIX, pero incorporados plenamente en la agenda pública durante la segunda guerra mundial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos sintetiza dos concepciones básicas acerca de los derechos humanos, la primera los concibe como los derechos que una persona posee por el simple hecho de serlo; así que tiene derechos inherentes e inalienables que emanan de la condición misma del ser humano (orden natural) la segunda refiere a los derechos establecidos por la ley en virtud del proceso de creación del derecho en la sociedad nacional e internacional, y alude a la aceptación de los gobernados a un orden normativo, antes que al orden natural.

En ambos casos, los derechos humanos se han convertido en un criterio de legitimidad política porque, en la medida en que los gobiernos asuman su protección, ellos y sus prácticas son legítimos.

No obstante, su reconocimiento casi, universal no, significa su traducción de manera inmediata y uniforme en el cuerpo jurídico de los diferentes Estados-Nación en el mundo.

Dentro de las distintas interpretaciones del concepto de ciudadanía, existe una corriente de pensamiento que considera que la Declaración es la expresión más evidente de los derechos de la humanidad.

“Se parte del supuesto de que la ciudadanía no surge bajo un proceso de generación espontánea, sino que es una construcción histórica, colectiva y Democracia. ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?”(Vicente Arellano Ramírez, 2000, Pág. 245.) La visión de ciudadanía en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en especificidad política, resultado de experiencias en donde el disenso ha sido el motor del avance de las ideas sociales. Bajo esta perspectiva, la ciudadanía es una atribución política que implica un proceso de lucha social históricamente dado y comprobado, y expresa la desconcentración de los atributos políticos del Estado.

En otras palabras, la ciudadanía aparece como un ámbito de creación jurídica que iguala a las personas a pesar de sus diferencias: por un lado está el individuo hecho ciudadano por una disposición jurídica, por el otro, el ciudadano que lucha por hacer cumplir las aspiraciones contenidas en sus derechos. En su definición de la ciudadanía como “el derecho a tener derechos, cuenta del derecho que es previo a todo derecho: el derecho a disfrutar de todos los derechos específicos de una sociedad democrática y de un mundo común: Llegamos a ser conscientes de la existencia de un derecho a tener derechos (y esto significa vivir dentro de un marco donde uno es juzgado por las acciones y las opiniones propias) y de un derecho a pertenecer a algún tipo de comunidad organizada, sólo cuando emergieron millones de personas que habían perdido y que no podían recobrar estos derechos por obra de la nueva situación política global.

Se reconoce que el individuo, luego ciudadano, está vinculado inherentemente a un tejido social. En este sentido, dice Hernández Avendaño, la ciudadanía adquiere connotaciones que pudieran ir más allá de lo estrictamente normativo para rozar la frontera de la ética social. Los derechos individuales, civiles y políticos, contenidos en los primeros veintiún artículos de la Declaración, así como los derechos sociales, reflejan una visión de ciudadanía ligada a los valores de igualdad y libertad.

El principio de igualdad genera ciudadanos y el de libertad promueve el ejercicio de la ciudadanía.

Los derechos aparecen como expectativas legítimas para los ciudadanos y, en tanto ideales, fomentan la lucha política por los derechos humanos. De esta manera, la ciudadanía adquiere doble significado: por un lado una ciudadanía informada y consciente de la cultura universal de los derechos humanos; por otro, una ciudadanía con discernimiento político conducente a la acción política y a la

construcción de identidades colectivas. “Al decir de Hernández Avendaño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) constituye el mejor ejemplo de un avance en el pensamiento que sobre el ser humano y sus derechos tiene la política internacional y su diplomacia. Representa la primera ocasión en que un conjunto de principios y valores son acompañados, si bien no de un aparato coercitivo internacional, sí de una coercitividad moral afianzada en una estructura como la ONU.” (Hernández Avendaño 1997)

Prende de los derechos es la de igualdad normativa y política, que es el principal valor que se desprende de la Declaración, y que provoca la aparición del ciudadano político interesado en modificar la correlación de fuerzas políticas a favor de los ciudadanos. Los derechos y sus relaciones en la Declaración promueven finalmente una ciudadanía eminentemente política.

La exigibilidad de los derechos humanos, como condición de ciudadanía, aspira a la complementariedad entre igualdad y libertad. Encuentra que la razón de ser de los derechos sociales, como el derecho a la educación, es una “razón igualitaria”, pues tienden a hacer menos grande la desigualdad entre quienes tienen y quienes no tienen, o a poner un número cada vez mayor de individuos en condiciones de ser menos desiguales respecto a los más afortunados por nacimiento o condición social.

Derechos Humanos y Ciudadanía

El concepto de derechos humanos está indisolublemente ligado al de ciudadano. Hay entre ambos conceptos una relación de implicación profunda que se comprende cabalmente cuando se considera la ciudadanía como un atributo inescindible de todo hombre, se encuentre donde se encuentre.

A primera vista, esto puede resultar contradictorio o fácilmente refutable: ¿Cómo puede ser inescindible la ciudadanía del ser humano, si es obvio que es posible encontrar personas que habitan en un Estado, que no poseen la ciudadanía de ese Estado (los extranjeros, por ejemplo) La respuesta a esta primera objeción es que si bien es cierto que no todo habitante de un Estado es un ciudadano, también es cierto que toda persona, por el sólo hecho de existir, es digna de ser considerada ciudadana de algún Estado determinado. En otras palabras todo ser humano pertenece a alguna comunidad, en la cual ocupa un lugar de igual respecto de otros integrantes de la misma comunidad y esta relación de igualdad entre cada hombre y cada mujer, respecto de sus conciudadanos, se eleva al rango de dignidad moral cuyo respeto puede ser exigido a todo Estado en el que se encuentre.

Para clarificar un poco estos conceptos, vamos ahora a realizar un análisis del concepto de “ciudadanía”.

La ciudadanía implica elementos tanto políticos como jurídicos y éticos; factores por los cuales entraña un rasgo de dignidad moral: un ciudadano es alguien digno de poseer derechos en una comunidad determinada.

Este rasgo ético-moral de la ciudadanía se constituye como parte inalienable de la identidad de la persona, en tanto implica un sentido de pertenencia a un todo mayor en el cual se es oído, se es visto, se es reconocido. Por otra parte, el ciudadano se encuentra por su condición de tal, impelido a ver, oír y reconocer a los demás como a sus iguales.

En la democracia ateniense era ciudadano todo varón libre, mayor de dieciséis años y descendiente de atenienses que participaba en los asuntos públicos.

La ciudadanía definía, en Atenas, al hombre: al ser un “animal político”, ser ciudadano era casi sinónimo de ser humano.

Los ciudadanos eran participantes libres e iguales en un orden político cuyas leyes obedecían y dictaban ellos mismos. Si bien durante la época de dominio del Imperio Romano se mantuvo la relación entre ciudadanía y derechos políticos, la inmediata relación entre ser un ciudadano y dictar las leyes se desdibujó hasta dejar por completo de ser inmediata. Puede decirse que en Roma la ciudadanía era clasificatoria: todos los ciudadanos tenían derechos políticos, pero no los mismos.

Un caballero tenía muchos más derechos que un plebeyo, sin que esto significara que el primero fuera ciudadano y el segundo no. Con la Revolución Francesa y el ascenso de la democracia liberal, a fines del siglo XVIII, la ciudadanía volvió, al menos en el imaginario social, a relacionarse inmediatamente con la plenitud de los derechos políticos. En esta nueva época, escuela y ciudadanía aparecieron entrelazadas, ya que uno de los objetivos primarios de la escuela era educar al hombre para ser un buen ciudadano. No obstante, la participación en la esfera pública no significó igualdad social: los ciudadanos deliberaban como si fueran iguales, pero debían para ello “poner entre paréntesis” sus diferencias económicas, que eran tratadas como diferencias secundarias. Había ciudadanos ricos y ciudadanos pobres, pero se suponía que todos compartían “los mismos derechos políticos”. Esto, desde ya, era sólo teóricamente cierto, ya que las diferencias económicas redundaban en diferencias de poder, que rápidamente se acumulaba en manos de quienes poseían los recursos económicos suficientes como para torcer a su favor la voluntad de los demás. Pero, por lo menos desde un punto de vista conceptual, la ciudadanía se identificaba con la capacidad de exigir respeto por los propios derechos políticos.

CAPÍTULO IV.

4.1- Análisis Jurídico del Artículo 38 Constitucional.

Los derechos políticos son derechos fundamentales que el derecho constitucional mexicano durante décadas desconoció.

Hoy día en nuestro país no se pone en duda que los derechos políticos son auténticos derechos fundamentales en un sentido doble: como derechos subjetivos de carácter básico que son el fundamento de otros derechos e instituciones y, como derechos subjetivos consagrados en las normas fundamentales del ordenamiento jurídico los motivos de suspensión de los derechos políticos contemplados en el artículo 38 de la Constitución.

Desde su promulgación en 1917 nunca ha sido reformada y contiene hipótesis normativas de suspensión de los derechos políticos que son aberrantes en un Estado constitucional y democrático de derecho. La fracción II de ese artículo determina que se suspenden automáticamente los derechos políticos por estar una persona sujeta a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde el auto de formal prisión.

La fracción IV del artículo 38 de la ley fundamental contempla suspender los derechos políticos por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes

Las anteriores causas de suspensión de derechos políticos deben ser revisadas porque trastocan los fines del Estado constitucional y democrático de derecho y las garantías necesarias para que los gobernados puedan ejercer plenamente sus derechos a la participación política

La fracción II del artículo 38 de la Constitución proviene de las bases constitucionales de 1843, obra de Antonio López de Santa Anna, en cuyo artículo 21, fracción III, se despojaba de los derechos a cualquier ciudadano “por estar procesado criminalmente, desde el acto motivado de prisión”.

Esta disposición representó y representa un atentado autoritario en contra de los derechos de las personas.

Lo grave es que hoy día permanezca en vigor a pesar que desde el 13 de enero de 1984 el Código Penal Federal incluyó el principio de presunción de inocencia, producto de la ratificación por parte de México, el 3 de abril de 1982 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8.2 establece que toda persona inculpada de algún delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Hoy día, como sabemos, a consecuencia de la reforma constitucional penal de 18 de junio de 2008, el artículo 20.B.I, de la Carta Magna contempla el principio de presunción de inocencia, el que significa que antes de aplicar cualquier pena incluyendo la suspensión de derechos políticos, debe probarse, ante el órgano jurisdiccional, la culpabilidad del acusado.

Además, no debe perderse de vista que el sistema penitenciario previsto en el artículo 18 de la Constitución, estatuye el principio constitucional de la reinserción del sentenciado a la sociedad, lo que implica por mayoría de razón, que los no sentenciados, los procesados, deben de gozar con mayores motivos de derechos plenos de carácter político para poder participar en los asuntos de su comunidad.

La suspensión de derechos políticos, cuando no se ha dictado sentencia ejecutoria, también violenta el artículo primero de nuestra Constitución, que prevé el principio de dignidad humana y la prohibición de discriminar a las personas con el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Igualmente, el propio artículo primero de la Constitución, modificado recientemente por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del presente, introdujo al derecho mexicano el principio “pro homine” en la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales de las personas, lo que significa que los derechos de las personas deben ser maximizados, optimizados y, acrecentados y nunca limitados o reducidos.

En el derecho comparado, Sudáfrica, eliminó a través de una sentencia de su Corte Constitucional en 1999, la suspensión de los derechos políticos que antes de ella, recaía en quienes estaban privados de su libertad.

Tal determinación de la corte sudafricana se fundamentó en el artículo 10.1 de la Convención Internacional sobre Derechos y Políticos, que señala que los inculcados privados de su libertad deben ser tratados con humanidad y con respeto a su dignidad de seres humanos; así como en el artículo 10.3 de la citada Convención, en donde se determina que el sistema penitenciario de los países firmantes debe tener como objetivo la reforma y rehabilitación social de los detenidos.

La Suprema Corte de Canadá estableció, en octubre de 2002, el concepto de “pena constitucional”, que implica que la pena no debe ser arbitraria sino que sólo se justifica si tiende a la rehabilitación de delincuentes, por lo que consideró en su opinión mayoritaria, que la suspensión de derechos políticos es una pena que no promueve ninguna rehabilitación y, antes bien, margina al ciudadano que la sufre.

En los Estados Unidos y a pesar de que en veinte Estados de la unión americana se permite la pena de muerte, los tribunales norteamericanos han indicado en repetidas ocasiones que la privación de los derechos políticos sólo procede por sentencia condenatoria de más de un año de prisión. Por ejemplo, Lyndon La Rouche hizo campaña para presidente de Estados Unidos en 1992 desde su prisión en Minnesota.

Por los antecedentes y razones anteriores nos manifestamos en contra de la suspensión automática de los derechos políticos de las personas que están procesadas. Agregamos además los motivos siguientes:

- 1) La suspensión de los derechos políticos de los sujetos a un auto de formal prisión es una pena inconstitucional porque atenta contra el derecho a la reinserción de las personas en su comunidad;
- 2) La pena de suspensión de derechos políticos con auto de formal prisión prejuzga sobre la culpabilidad del acusado y contraviene el principio de presunción de inocencia;
- 3) La pena de suspensión de derechos políticos para un candidato que pretende contender en las próximas elecciones contraviene la obligación del Estado mexicano de observar el principio de derecho internacional de reparabilidad previsto en el artículo 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 4) La suspensión automática de los derechos políticos para los procesados violenta la dignidad de las personas y el principio *pro homine*;
- 5) La suspensión automática de derechos políticos para los procesados es una infracción al principio de sufragio libre y universal
- 6) La suspensión automática de derechos políticos para los procesados infringe el principio de reserva de ley porque las penas deben estar previstas en una ley para cada conducta típica;

7) En materia de imposición de penas, deben regir los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad; cómo satisfacer estos principios si la pena de suspensión de derechos es automática;

8) La suspensión automática de derechos políticos a los procesados equivale anticonstitucionalmente a una presunción de culpabilidad

9) Cualquier limitación de los derechos políticos debe tener como objetivo fomentar los fines de una sociedad democrática y la pena automática del artículo 38 fracción II de la Constitución no cumple con esa finalidad

10) La limitación de un derecho político debe evitar la arbitrariedad, la injusticia y, evitar el mayor daño posible, lo que no ocurre con la suspensión automática de derechos políticos de los procesados.

El artículo 38, fracción II, de la Constitución ha tenido un mal uso de carácter político para afectar una carrera política en detrimento de los derechos fundamentales de los afectados pero también con menoscabo a las condiciones de libertad y autenticidad de las elecciones democráticas.

Más allá de los casos políticamente relevantes, la suspensión automática de los derechos políticos por existir auto de formal prisión, restringe a miles de ciudadanos de este país la posibilidad de votar y de ser votados.

En los centros penitenciarios de México los no sentenciados debieran tener el derecho, al menos de votar por correo o en urnas, lo que favorecería psicológica y simbólicamente su reinserción en el tejido social.

Jurisprudencialmente tenemos en México dos posturas al respecto.

1.- La lectura categórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene la suspensión automática de derechos fundamentales cuando se dicta un auto de formal prisión y la del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que mantiene una regla particular, según la cual si hay libertad provisional, no hay suspensión preventiva de los derechos políticos, por lo que la consecuencia penal es relevante en la medida en que la detención preventiva es causa idónea, necesaria y suficiente para la suspensión de derechos políticos: los presos no pueden salir a votar, dice el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.- La doctrina nacional más contemporánea mantiene una postura que autodenomina garantista. Dicha posición, por un lado rechaza la suspensión automática de los derechos políticos a partir del auto de formal prisión pero

también se aleja de la posición principales basada en la defensa del principio de presunción de inocencia que exigiría la sentencia definitiva y ejecutoriada para privar o suspender derechos políticos en algunos casos previstos por los tipos penales. En esta visión, la suspensión preventiva del voto a partir del auto de formal prisión requeriría de tres condiciones:

1.- Que se trate de un delito que conforme a las circunstancias de ejecución fijadas en la formal prisión, merezca en forma proporcional la suspensión del voto delitos como terrorismo, rebelión, delincuencia organizada

2.- Que se trate de un fin relevante para tutelar de manera idónea, útil y necesaria la democracia electoral, en especial los fines del sufragio activo; y

3.- Que se trate de un riesgo grave, claro y presente para motivar en forma individual la peligrosidad electoral a evitar para no frustrar el ejercicio del derecho a votar.

Por el contrario, considero que ante todo deben prevalecer los principios de presunción de inocencia, de dignidad de la persona y, de reinserción social, lo que no significa que el principio de proporcionalidad no opere, sino que debe encuadrarse en el bloque de la Constitución. Si aceptamos que sólo respecto de ciertos delitos y mediante el análisis de la proporcionalidad se debe permitir la suspensión de derechos políticos a partir del auto de formal prisión hacemos nugatorios (una situación engañosa) en buena medida los principios antes mencionados. Además, los llamados delitos políticos o contra la democracia (por ejemplo, los delitos electorales, el terrorismo, la rebelión, el motín, etc.) en países como el nuestro, en donde el Ministerio Público no cuenta con autonomía y la independencia judicial es precaria, serían la puerta de entrada para limitar la participación política de muchos adversarios políticos, si a los presuntos responsables se les dicta el auto de formal prisión.

Por lo que preferimos que en todos los casos la afectación de los derechos políticos sea consecuencia de una sentencia penal firme y siempre y cuando la conducta típica establezca esa pena. Respecto al voto activo, la posición llamada garantista no tiene ningún sentido. Desde mi punto de vista, en todos los casos, los procesados deben tener incólumes sus derechos políticos para votar, sin importar el tipo de delito, y las autoridades electorales debieran maximizar esos derechos de los procesados, estableciendo las vías para que puedan votar por correo o a través de otras vías, incluyendo la instalación de urnas en los centros penitenciarios

4.2.1 Exposición de la razón de las Fracciones II y IV del Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la reforma de la fracción II del artículo 38 Constitucional el criterio de la fracción habla respecto a la protección y salva guarda de la vinculación a proceso pero cabe mencionar que el derecho del sujeto queda suspendido. Y esto hace una clara mención a los derechos violatorios de todo sujeto al que el estado mexicano defiende.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales, destaca el derecho a la libertad personal. Sin embargo, como todo derecho humano, éste no es absoluto ahora bien, por cuanto se refiere al derecho fundamental de "puesta a disposición ministerial sin demora", es dable concluir que dentro del régimen general de protección contra detenciones que prevé el artículo 16 constitucional, se puede derivar la exigencia de que la persona detenida sea presentada ante el Ministerio Público lo antes posible, esto es, que sea puesta a disposición de la autoridad ministerial o judicial respectiva, sin dilaciones injustificadas.

Así, se está ante una tardanza indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público, cuando no existan motivos razonables que imposibiliten esa puesta inmediata, los cuales pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos, los que deben ser compatibles con las facultades concedidas a las autoridades, lo que implica que los agentes aprehensores no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público, queda señalado que por ningún motivo el sujeto vinculado a proceso de ninguna manera está suspendido de sus derechos, solo está retenido por un lapso de tiempo que lo menciona el 16 constitucional y puede este plazo ser prolongado siempre que el delito sea de alto impacto, de no ser demostrado en tiempo y forma la encuadrar del delito el sujeto puede quedar en libertad y no se le puede acusar del mismo delito dos veces.

En cuanto a la fracción IV del artículo 38 de la Constitución, que se refiere a la suspensión de derechos políticos por vagancia, declarada en los términos que prevengan las leyes, son hipótesis además de anacrónicas totalmente injustas en la sociedad contemporánea. En los códigos penales ya ni siquiera se mantiene como conducta típica la vagancia, ésta aludía a los que sin causa justificada carecían de trabajo honesto y tenían malos antecedentes.

El tipo penal ya no vigente, como puede apreciarse, era demasiado general y castigaba a los que padecían los efectos de los problemas sociales irresueltos, que son competencia y responsabilidad en primerísimo lugar del Estado y de la sociedad.

Rechazo completamente a mi criterio la hipótesis de la fracción IV del artículo 38 constitucional si tenía algún sentido en el Estado liberal de derecho del siglo XIX pero en el Estado social y democrático de derecho de principios del siglo XXI carece de toda justificación, pues el Estado está obligado a garantizar los derechos sociales al trabajo, a la educación, a la salud, a la cultura, incluso al ocio, intentando que las sociedades sean incluyentes y no excluyentes con los menos aventajados por razón de las injustas características del *status quo* imperante.

El desempleo o los malos antecedentes son motivados por desajustes sociales que tienen que ver con la incapacidad de las sociedades contemporáneas para brindar pleno empleo y para propiciar condiciones de igualdad aceptables para todos.

En cuanto a la ebriedad y otras adicciones, éstas deben entenderse y atenderse como problemas de salud pública que son responsabilidad del Estado y de la sociedad y no como argumento para suspender los derechos políticos.

En este tenor, la fracción IV del artículo 38 de la Constitución debe ser derogada por estar desfasada históricamente y por ser injusta, al castigar a las víctimas y no a los causantes de los desarreglos institucionales y sociales.

La Constitución es incompatible con la propia Constitución y con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por México, principalmente con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Son hipótesis normativas que responden a lógicas decimonónicas y autoritarias que ven a los procesados y a los prófugos como a enemigos del Estado y no como personas que merecen reinsertarse en la sociedad a través de la participación política y su integración en la comunidad, entre otros medios y vías constitucionales. Las causas de vagancia y ebriedad para suspender derechos políticos son inverosímiles en el contexto de la desigualdad prevaleciente en la sociedad mexicana y en el marco de la prevención y atención de la salud pública contemporánea. Es necesario que el artículo 38 de la Constitución se integre plenamente a la Constitución, tanto en sentido formal como material.

4.3.1 –Análisis de la Fracción II del Artículo 38 Constitucional

El objeto de la fracción II del artículo 38 de nuestra constitución establece lo siguiente:

ARTÍCULO 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se Suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Lo antes mencionado es la suspensión de la libertad del sujeto del cual recae el proceso criminal de un delito que merezca una pena corporal, pero como se ha expuesto, la suspensión de los derechos y prerrogativas no es causa justificable puesto que no está huyendo de la ley, pero sin embargo no debería ser causas justificables para la retención del mismo. Causa justificable sería si fuera prófugo del delito que se le es imputado y huyera del proceso criminal.

4.4.1- Análisis de la Fracción IV del Artículo 38 Constitucional

Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes. Esta disposición no existía en la constitución de 1824, fue hasta 1836, precisamente con la constitución centralista que aparece, pero llama mi atención que en las Bases de Organización Política de la República Mexicana publicada en 1843 esta causal fue modificada, pero no para hacer más claro su significado, sino para hacerlo más nebuloso, quedando de la siguiente manera art. 21 “Se suspenden los derechos de ciudadano: I-III

IV. Por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, vago, o por tener casa de juegos prohibidos” luego fue cambiando hasta quedar como está actualmente.

Esta fracción me sorprende mucho, primero por el tipo de terminología tan vaga y anticuada que nos ha quedado, parece ser uno de los “legados” que nos dejó Santa Anna y que con el paso del tiempo han sido aceptados, por lo menos tácitamente tanto por los ciudadanos así como por nuestros legisladores que no han reparado en que, por ejemplo, el término “vagancia consuetudinaria” es ambiguo y no existen leyes que prevengan los términos definidos para declararla. Y es que ¿de qué manera se debe de entender esta expresión? ¿Vagancia son los actos políticamente dañosos pero que no configuran un delito? ¿Vagancia son las faltas administrativas? En realidad no lo podemos saber, y si este último supuesto fuera acertado, en el Estado de México por ejemplo, si se suspenderían los derechos del ciudadano por dormir en la calle de forma consecutiva ¿Qué pasaría en un contexto real en el Estado de México? Lo cierto es que ni siquiera la jurisprudencia ha aclarado este punto que bien podría tornarse peligroso en momentos de turbulencias electorales, por ejemplo para negarle el derecho a participar en las elecciones populares a grupos de personas que el Estado considerara vagancia consuetudinaria.

“La garantía de igualdad jurídica, prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse bajo el concepto de que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Así, lo que este principio persigue es que existan normas que al aplicarse no generen un trato discriminatorio en situaciones análogas, o propicien efectos similares respecto de personas que se encuentren en situaciones dispares. De esta manera, los poderes públicos tienen la obligación constitucional de garantizar que todas las personas que se encuentren en una misma situación de hecho sean tratadas igual, sin privilegio ni favoritismo alguno.

“Esta garantía se reitera en los tratados internacionales celebrados por la nación mexicana, denominados “Declaración Universal de Derechos Humanos” y “Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos", concretamente en los artículos 7o. y 26, respectivamente, disposiciones que, de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, son considerados la Ley Suprema de la Unión, y en las cuales se establece el derecho de las personas a la igualdad legal, que implica igual protección de la ley sin discriminación alguna. Luego, aun cuando el artículo 190 del Código Penal del Estado de Aguascalientes está redactado en términos generales, es violatorio de la citada garantía y de los tratados internacionales aludidos, puesto que al establecer como uno de los elementos del cuerpo del delito de vagancia y mal vivencia el hecho de que el inculpado no se dedique a un trabajo honesto sin causa justificada, necesariamente implica que está haciendo distinción discriminatorio con base en la condición económico-social en que se encuentra el indiciado, ya que en supuestos análogos el resultado de su aplicación genera un trato desigual, en razón de que aquella persona que cuente con recursos económicos abundantes o suficientes, no obstante que no se dedique a un trabajo honesto y aunque cuente con malos antecedentes en archivos judiciales o en oficinas policíacas, podría justificar su inactividad laboral, por la sola circunstancia de no tener necesidad de trabajar al contar con medios económicos para su subsistencia; mientras que aquel gobernado cuya condición social es económicamente baja, por el hecho de no contar con un trabajo honesto y comprobarse que tiene antecedentes de los que describe la norma punitiva en estudio, invariablemente su inactividad, ante las limitadas posibilidades de justificación, será considerada como constitutiva del tipo penal señalado. Así, no obstante que ambas personas, solvente e insolvente, se encuentran en igualdad jurídica de causación en la hipótesis delictiva, el primero de ellos se vería excluido de ella en aras de una justificación que sólo atiende a su condición económico-social. De ahí la desigualdad de la norma en comento".

Época: Novena Época, Registro: 185619, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: XXIII.3o. J/2, Página: 1271

Para hacer una pequeña diferencia de una persona en estado de Vagancia con una persona que es esta en el carácter de vagancia consuetudinaria, se establece que la primera persona que está en vagancia simple por así manejarlo es vago por convicción y gusto ya que no tiene la necesidad de trabajar o ya que posee los medios necesarios para solventar sus gastos y obtiene ingresos de los cuales puede hacer uso, mientras que el consuetudinario, se establece como el gobernado que está incapacitado económicamente. Aunado a esto es claro que ambos sujetos pueden estar vinculados a proceso y encontrarse en igualdad jurídica puesto que ambos deben de gozar de derechos, obligaciones y prerrogativas en un marco jurídico.

Ebrio consuetudinario.

Ebrio significa embriagado o borracho. El término se utiliza para describir el estado de embriaguez o intoxicación aguda debido a la ingestión de demasiada bebida alcohólica. La actividad cerebral del individuo, las funciones mentales y motrices del cuerpo se ven alteradas o deterioradas por la acción del alcohol. Ebrio es el opuesto

de sobrio. Ebrio no es necesariamente sinónimo de alcohólico, ya que sólo puede ser un estado temporal de una persona que bebió demasiado, pero, por supuesto, vuelve a su estado normal. Alcohólico es una persona que abusa del consumo de bebidas alcohólicas de una manera sistemática y puede alcanzar un alto grado de dependencia que no le permite cumplir con sus obligaciones sociales, profesionales o familiares. En Derecho, existe el término legal ebrio consuetudinario que se refiere a una persona que bebe alcohol como una costumbre implantada. Para que sea consuetudinario debe ser repetitivo, generalizado y aceptado por la comunidad.

Una persona en estado de ebriedad consuetudinaria aún puede tener sus derechos y prerrogativas como lo señala la Tesis P. XXXII/98 donde hace mención que como ejemplo expongo y marcada en la misma tesis se habla de la patria potestad como un derecho civil y de filiación más que como un derecho en calidad de ciudadano, puesto que, de cierta manera la persona en el estado de ebriedad consuetudinaria debe conservar sus derechos y prerrogativas para tener una igualdad dentro de la misma sociedad. Época: Novena Época Registro: 196507 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, Abril de 1998 Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: P. XXXII/98 Página: 123

Patria potestad. Su ejercicio no se suspende por las causas que señala el artículo 38 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

De la relación sistemática de lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los derechos o prerrogativas que se suspenden por las causas que establece el último de dichos preceptos son aquellos que se relacionan con la ciudadanía, entendida ésta como la capacidad otorgada por la ley para participar en los asuntos políticos del país, que se otorga indistintamente a los hombres y a las mujeres que posean la nacionalidad mexicana, mayores de dieciocho años y que tengan un modo honesto de vivir; y se suspende, entre otras causas, por estar sujeto a proceso por delito que merezca pena corporal, por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes, por estar prófugo de la justicia y porque exista sentencia que imponga como pena esa suspensión; en consecuencia, esos derechos o prerrogativas ninguna relación tienen con los derechos civiles relativos al ejercicio de la patria potestad, pues éstos derivan de la filiación y no de la calidad de ciudadano mexicano, de modo tal que las causas de suspensión de la ciudadanía que establece el artículo 38 de la Constitución Política, no son aplicables a la patria potestad.

Hasta el día de hoy se mantiene el artículo 38 constitucional de esta manera:

ARTÍCULO 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se

Suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

I. Durante la extinción de una pena corporal;

II. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Por lo que hace referencia a la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los tratados internacionales y libertades inmersos en los mismos se hace referencia que inclusive en nuestro Código Penal Federal. No existe y ha quedado como derogado la falta administrativa o como delito el hecho de Vagancia o ebriedad consuetudinaria. Por lo que hoy día es clara la actualidad en los países miembro como problema social más que un delito.

Así mismo respaldándose en el artículo 14 y 16 constitucional que dicen:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.(Párrafo Reformado DOF 09-12-2005) En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

CAPITULO V

5.1 PROPUESTA:

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Convención Interamericana, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Propongo una Reforma en la fracción II y una derogación en la fracción IV del artículo 38 constitucional en los siguientes términos:

Artículo 38. Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. ...
- II. Por pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada, desde el momento en que surte sus efectos y hasta su extinción.
- III. ...
- IV. Derogada.
- V.
- VI. ...

Los derechos y prerrogativas en la fracción II de todo sujeto vinculado a un proceso que merezca la una pena corporal no es objeto de que se le limiten ni suspendan sus derechos o prerrogativas, sin en cambio al ser prófugo de la justicia o huir bajo una orden de aprensión se podrían tomar medidas de apremio que lo merezcan pero no es motivo de la suspensión de sus derechos ya que es un término muy general y fuerte como para ser usado y en el caso de la fracción IV de nueva cuenta estar en la situación de vagancia o ebriedad consuetudinaria ya es un término completamente obsoleto como para ser juzgado como delito o falta administrativa es por demás saber que es un problema social y de carácter personal.

5.2.- Conclusiones por capítulos:

CAPÍTULO I

En este capítulo lo que observamos es que México es uno de los países que más han colaborado y han estado presentes dentro de las actualizaciones en materia de derechos humanos, puesto que nunca se ha negado a la participación en cuanto a tratados internacionales, dentro de mi punto de vista, puedo concluir que los derechos fundamentales más una ley, es una costumbre en ocasiones tiene que ser recordada, ya que desde hace décadas se han implementado y evolucionado estos derechos humanos a un nivel de vida y una sociología que se enfrenta a cambios constantes pero siempre a beneficio del gobernado.

CAPÍTULO II

Las garantías individuales en México, tanto como los derechos humanos y a su vez los derechos fundamentales, son partes de un todo donde cómo se observó y me atrevería a decir que toda ley se basa bajo los derechos fundamentales, a partir de ello seguiría el derecho humano y trasladarlo a un nivel constitucional ya que son el pilar de variables leyes dentro de nuestro sistema legal.

CAPÍTULO III

Como nacionales y ciudadanos estamos vinculados a derechos y obligaciones a un estado el cual, no solo nos brindará derechos y prerrogativas, como gobernados debemos respetar ciertos caracteres para continuar con nuestra nacionalidad y ciudadanía pero sin olvidar que cómo un derecho humano pertenecemos y nos debemos a un estado y viceversa.

CAPÍTULO IV

Podemos al hacer un profundo análisis retomando todos los principios y las partes fundamentales de que las leyes nos hacen mención y bajo los principios actuales que denotan una actualización de la sociedad podemos decir que las fracciones II & IV del Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son obsoletos y deben ser cambiados.

CAPÍTULO V

Concluyendo con que sería mejor una reforma y derogación en las fracciones del artículo 38 constitucional puesto que la actualización de las mismas frente a un derecho más moderno, es importante resaltar que el cambio sería pro-activo y concluyente al ser necesario.

5.3.- Conclusiones Generales:

Para su estudio, análisis correspondiente, la derogación de la fracción II y reformar la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se propone reformar la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, para hacerlo congruente con los tratados y convenciones internacionales de las cuales México es parte.

En torno a la reforma de la fracción II del artículo 38 constitucional, las iniciativas presentadas hacen énfasis en que los derechos políticos son parte de los derechos humanos, razón por la cual deben ser respetados y exigidos por y ante el Estado, pues facultan a los ciudadanos a participar en la conducción de los asuntos públicos de un país.

Por tal motivo se propone que en la fracción II del artículo 38 de la nuestra Carta Magna señale que la supresión de derechos políticos del ciudadano sólo será procedente hasta que el juez de la causa haya dictado sentencia ejecutoriada en contra del ciudadano al que se le interrumpa el goce de sus derechos.

Para sustentar la acción se cita una tesis jurisprudencial del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, en la cual sostiene que *la presunción de inculpabilidad opera a favor del procesado hasta que no se demuestre lo contrario en el proceso penal que culmine con una sentencia ejecutoria.*

Consecuentemente, la resolución del Juez instructor que ordena la suspensión de derechos políticos del inculpado desde el auto de formal prisión vulnera en su perjuicio las garantías contenidas en los artículos 14, tercer párrafo, y 16, primer párrafo, ambos de la Constitución Federal."

En la parte relativa a la fracción IV del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las diversas iniciativas en estudio consideran que su texto actual es demasiado impreciso al establecer que otra causal de la pérdida de los derechos y prerrogativas del ciudadano es la **"vagancia o ebriedad consuetudinaria"**, conceptos que estima resultan equívocos y ambiguos por no tener una definición clara de lo que implican.

Se considera que es procedente reformar el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos mexicanos.

Es indudable que una de las garantías más preciadas de los gobernados es la presunción de inocencia, conforme a la cual toda persona, aún sujeta a un proceso de orden criminal, debe considerarse como inocente hasta que a la culminación de tal proceso se acredite su plena culpabilidad.

Es entonces cuando la fuerza sancionatoria del Estado debe dejarse ver con firmeza para asegurar a la sociedad en su conjunto la convivencia pacífica y respetuosa y el sometimiento de todos a la ley. Este fundamental principio se encuentra establecido en tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte.

Es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual fue ratificado por el Senado de la República el 2 de febrero de 1981, y que establece en su artículo 8 numeral 2 que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981, el cual establece en su artículo 14, numeral 2, que ***Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.***

En el mismo sentido, el Diagnóstico sobre situación de los Derechos Humanos en México, realizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, ha recomendado respetuosamente a nuestro país elevar a rango constitucional el principio de presunción de inocencia, de tal manera que esta garantía básica permee a toda la actividad administrativa, legislativa y jurisdiccional del Estado Mexicano.

Considero que el concepto de presunción de inocencia reconocido por los tratados internacionales arriba referidos, así como el consecuente ejercicio de los derechos y prerrogativas del ciudadano, *sólo debe limitarse por razones de edad, nacionalidad, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal.*

Es inadmisibles que una vez que el artículo 35 de nuestra Constitución, garantiza el ejercicio libre de los derechos y prerrogativas del ciudadano bajo condiciones de certeza, legalidad e imparcialidad, el artículo 38, señaladamente en sus fracciones II y IV aparezca como una disposición por demás severa o excesiva, al suspender de sus derechos o prerrogativas a todo ciudadano de la República, por el sólo hecho

de estar sometido a un proceso judicial, es decir, en la etapa en que debiese surtir sus plenos efectos la garantía de presunción de inocencia.

Cabe señalar que tanto la orden de aprehensión como el auto de formal prisión no son sino etapas del proceso penal, pero no constituyen una sentencia. Es de señalarse la pertinencia de acotar el tiempo durante el cual se considera suspendido el ejercicio de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, pues la intención del legislador, es que ésta no se prolongue más allá del momento en que el sentenciado cumpla con la pena que le fue impuesta.

De esta manera, pudiera afirmarse que la disposición constitucional en comento aparece como una pena anticipada. Por lo que hace a la fracción IV del referido artículo 38 constitucional, resulta ser actualmente una disposición de aplicación sumamente discrecional pues el hecho de acusar a una persona de vagancia o ebriedad consuetudinaria implica la dificultad de establecer los parámetros que den certeza a los ciudadanos de que no serán vulnerados sus derechos políticos y de participación ciudadana en los asuntos públicos por cuestiones de mera apreciación subjetiva.

El estado está obligado a proporcionar a los ciudadanos la mayor certeza legal posible a fin de que esté en condiciones de ejercer en plenitud los derechos fundamentales que la propia Constitución establece en su beneficio, razón por la cual estimamos necesario eliminar de nuestro texto constitucional aquellas disposiciones que no contribuyen a este propósito. Reformar la constitucional en el marco de las reformas al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, la cual proponía entre otros temas, la inclusión expresa en el texto constitucional de la presunción de inocencia y modificaba las reglas para dictar la prisión preventiva como aspecto primordial de dicho principio.

Bibliografía

- [Tesis 1ª.J. 67/2005 Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXII julio de 2005 pág. 128 núm. de registro: 177 988]
- [Tesis aislada I.10oP. 20 P Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXII septiembre de 2005 pág. 1571 núm. de registro: 177134]
- [Tesis I.10oP. J/8 Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXIII mayo de 2006. pág. 1525 núm. de registro: 175103]
- Andrade Adalberto Estudio del desarrollo histórico de nuestro derecho constitucional en materia de garantías individuales México pag 58 impresiones mexicanas año 1958. (1958.). 1 Andrade, Adalberto, Estudio del desarrollo histórico de nuestro derecho constitucional en materia de garantías individuales, México,. Mexico: Impresiones Modernas
- Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Asis Roig Rafael Sobre el concepto y el fundamento de los derechos ciudad de Madrid año 2001. (2001.). Sobre el concepto y el fundamento de los derechos,. En R. Asis Roig, *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos*, Madrid.
- Bases de Derecho Internacional Publico. <http://dipbasico.blogspot.mx/2011/12/tema-1-concepto-de-derecho.html> consultado el 01 de enero del 2017. (2017). *Derecho Internacional Público*. Obtenido de Derecho Internacional Público: <http://dipbasico.blogspot.mx/2011/12/tema-1-concepto-de-derecho.html>
- Bazdresch Luis Garantías constitucionales 3ª Mexico. (1986.). Garantías constitucionales,. En Bazdresch Luis, *Bazdresch Luis Garantías constitucionales 3ª*, (pág. p.11). México,: Trillas,.
- Bolaños Cacho Los Derechos del Hombre CNDH México. 2002.
- Burgoa Ignacio Las Garantías Individuales ed. Porrúa México 2000.
- Carpizo Jorge La Constitución Mexicana de 1917, 3.
- Castro Juventino V Garantías y Amparo Mexico editorial porrua año 1986 pag 3. (1986.). Garantías y Amparo. En J. V. Castro, *Garantías y Amparo*, 5ª (pág. p.3). México.: Porrúa,.
- CNDH Los Derechos Humanos consultado el 03 de febrero del 2017. (03 de FEBRERO de 2017). http://www.cndh.org.mx/Cuales_son_derechos_humanos
- CNDH 2017 consultado el 1 de marzo del 2017. *CNDH Antecedentes*. Obtenido de <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>
- CONSTITUCION NACIONAL POLITICA MEXICANA ARTICULO 16 consultado el 7 de febrero del 2017
- Constitucion Politica de Los Estados Unidos Mexicanos Art 1 consultado el 21 de enero del 2017. (21 de enero de 2017). *Constitucion Politica de Los Estados Unidos Mexicanos Art 1*. Obtenido de Constitucion Politica de Los Estados Unidos Mexicanos Art 1: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>
- Constitucion Politica de Los Estados Unidos Mexicanos consultado el 10 de enero del 2017. (2017). *Constitucion Nacional Politica de los Estados Unidos Mexicanos 2017*. Ciudad de Mexico.
- Constitucional Politica de los estados unidos mexicanos de 1953 http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuad_cons_mar13.pdf consultado el 4 de marzo de 2017.
- Cosa diversa a la RIJ25-08Nieto.indd 154 08/08/2008 07:24:38 p.m. JOSÉ FRANCISCO NIETO GONZÁLEZ 155
- Derechos del pueblo mexicano (México a través de sus Constituciones) Enciclopedia de 12 volúmenes Cámara de Diputados México 2000. (s.f.).
- El texto de la Declaración lo tomamos de la obra Orígenes de la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano Editorial Nacional p. 270. 5 Vid. idem, p. 2.-2. (s.f.).
- Fix Zamudio Héctor La constitucion y si defensa año 1984 Mexico pag 17. (1984). La Constitución y su defensa”, La Constitución y su defensa, México,. En Fix Zamudio Héctor, *“La Constitución y su defensa”, La Constitución y su defensa*, México. (pág. 17). México: UNAM,.
- García Ramírez y Sergio Los derechos Humanos y el Derecho Penal año 1988 pag 24 Mexico editorial porrua. (1988). Los Derechos Humanos y el Derecho Penal,. En S. García Ramírez, *Los Derechos Humanos y el Derecho Penal*, (pág. 24). Mexico: Porrúa.

Herrera Ortiz Margarita 1996 Pag 67. (s.f.). Los antecedentes de los derechos humanos. *Los antecedentes de los derechos humanos*. Mexico: Porrúa.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> consultado el 5 de marzo del 2017. (s.f.).

Humanos Comición Nacional de los Derechos consultado el 20 de febrero del 2017
http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos. (20 de Febrero de 2017). *Comición Nacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?:
http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos

J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya Los derechos humanos de los mexicanos CNDH Pag 11 año 2002. (2002,). Los derechos humanos de los mexicanos CNDH,. En J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya, *Los derechos humanos de los mexicanos, CNDH*, (pág. 11). México,: CNDH.

L BAZDRESCH Luis Garantías Constitucionales mexico 1998 mexico. (1998). Garantías Constitucionales. En L. L BAZDRESCH, *Garantías Constitucionales* (pág. 171). Mexico.

Las Garantías Individuales Burgoa orihuela año 1996 Mexico editorial porrua pag 58. (1996). Las Garantías Individuales. En I. Burgoa, *Las Garantías Individuales* (pág. 58). Mexico: Porrúa.

Las garantías individuales México PGR Manuales de Capacitación de la Policía Judicial 2 1988, p. 8

Los derechos humanos en las reformas a la Constitución mexicana de 1917 UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas México 1998 Carbonell Miguel Teoría Constitucional y Derechos Fundamentales CNDH México2002. (s.f.).

Luigi Ferrajoli Miguel Carbonell Democracia y Garantismo año 2008 madrid editorial trota pag 60. (2008,). Democracia y Garantismo,. En M. C. Luigi Ferrajoli, *Democracia y Garantismo*, (pág. pp. 60). Madrid,: Editorial Trotta,.

Madrazo Jorge 1997 Pag. 28. (1997). Mexico: Porrúa.

Martínez Bullé Goyri y Víctor Manuel. (s.f.).

Martínez Bullé-Goyri y Víctor Manuel Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas México 2000. (s.f.).

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 89/2004.

RIJ25-08 Nieto.indd 153 08/08/2008 07:24:38 p.m. 154 REVISTA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL,.

RIJ25-08Nieto.indd 149 08/08/2008 07:24:37 p.m. 150 REVISTA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

RIJ25-08Nieto.indd 150 08/08/2008 07:24:38 p.m. JOSÉ FRANCISCO NIETO GONZÁLEZ 151,.

RIJ25-08Nieto.indd 151 08/08/2008 07:24:38 p.m. 152 REVISTA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL,.

RIJ25-08Nieto.indd 152 08/08/2008 07:24:38 p.m. JOSÉ FRANCISCO NIETO GONZÁLEZ 153 Interpretan el artículo 46 del Código Penal Federal, .

RIJ25-08Nieto.indd 155 08/08/2008 07:24:38 p.m. 156 REVISTA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL,.

RIJ25-08Nieto.indd 156 08/08/2008 07:24:38 p.m. JOSÉ FRANCISCO NIETO GONZÁLEZ 157,.

Rodríguez y Rodríguez Jesús "Derechos humanos" Introducción al Derecho Mexicano año 1981 mexico pag 13. (1981). "Derechos humanos" Introducción al Derecho Mexicano. En Rodríguez y Rodríguez Jesús, *"Derechos humanos", Introducción al Derecho Mexicano*, (pág. 13). Mexico: UNAM.

Sergio García Ramírez y Mauricio Iván del Toro Huerta "México y la Corte Interamericana Sergio García Ramírez y Mauricio Iván del Toro Huerta año 2001 mexico. (2001). La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos,. En Sergio García Ramírez y Mauricio Iván del Toro Huerta, *La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*,. Mexico.

Terrazas Carlos R. Los derechos humanos en las constituciones políticas de México año 1991 mexico editorial Miguel Angel porra pag 27. (1991,). Los derechos humanos en las constituciones políticas de México,. En T. C. R., *Los derechos humanos en las constituciones políticas de México*, (pág. p.27). México: Miguel Ángel Porra,.

Terrazas Carlos R. Supra nota 9 p. 30 2 Burgoa Ignacio Las garantías individuales 23ª Ed. México.